

**"L'incorrotta religione del re non permette che fra essi
si trovi alcun eretico".
La colonización de Sierra Morena y Andalucía: ¿un modelo
exclusivamente católico?***

**"L'incorrotta religione del re non permette che fra essi
si trovi alcun eretico".
The colonization of Sierra Morena and Andalusia: a sole catholic
model?**

María Amparo López Arandia
Universidad de Extremadura

Resumen: Carlos III promovió la llegada de seis mil colonos católicos para su proyecto de colonización de Sierra Morena y Andalucía, iniciado entre 1767 y 1768. Sin embargo, el condicionante religioso pronto fue incumplido por aquellos hombres y mujeres que pretendieron tomar parte de la iniciativa. Aunque la admisión de colonos protestantes intentó ser frenada en las llamadas cajas de recepción, muchos de ellos superaron este punto, estableciéndose en las colonias.

Este artículo tiene como objetivo analizar qué sucedió con el cumplimiento de este requisito religioso, si fue considerado, o si la teoría no fue finalmente aplicada en el desarrollo del proyecto de colonización.

Palabras clave: Carlos III – Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía – protestantismo – siglo XVIII

Abstract: Charles III promoted the arrival of six thousands catholic colonists for his project of colonization of Sierra Morena and Andalusia, which started between 1767 and 1768. However, the determining factor was soon unfulfilled by those men and women who hoped to take part of this initiative. Although the admission of Protestant colonists tried to be checked in the named cajas de recepción, many of them overcame this point, settling in the colonies.

This article aims to analyse what happened with the observance of the religious requirement, if it was considered, or if the theory was not applied in the development of the project of colonization.

Key words: Charles III – Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía – Protestantism – 18th century

* Recibido el 14 de junio del 2019. Aceptado el 22 de noviembre de 2019.

**“L’incorrotta religione del re non permette
che fra essi si trovi alcun eretico”.**
**La colonización de Sierra Morena y Andalucía: ¿un modelo
exclusivamente católico?***

Unas notas previas

El 2 de abril de 1767, Carlos III (1759-1788) rubricaba con un militar bávaro, Johann Gaspar Thürriegel, la contrata de la llegada de seis mil colonos extranjeros, “católicos, alemanes y flamencos”, a tierras de la Monarquía Hispánica¹. Meses más tarde, el 5 de julio, una nueva disposición determinó el lugar en el que los nuevos núcleos se establecerían: en los despoblados del camino real entre Valdepeñas y Cádiz, en concreto en torno a Sierra Morena, en el norte del reino de Jaén, recibiendo el nombre de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. La iniciativa fue ampliada un año después, en 1768, con la expansión del proyecto en una segunda fase a otro despoblado similar, sito entre los reinos de Córdoba y Sevilla, donde se crearían cuatro poblaciones que pasarían a ser conocidas como Nuevas Poblaciones de Andalucía.

El asiento estableció, además, que dichos colonos debían dedicarse a la agricultura y la artesanía².

Y en una Monarquía católica como la hispana, siguiendo lo estipulado en la contrata con Thürriegel, los nuevos moradores deberían ser católicos.

El objetivo de nuestro artículo será centrarnos en el componente religioso, muy presente, por otra parte, en las disposiciones que el 5 de julio de 1767 sirvieron para regular la puesta en marcha de las colonias³. Aún cuando dentro de este componente

* Este artículo se inserta en el proyecto de I+D+i HAR2015-66024-P, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

¹ Según la contrata, los seis mil colonos se establecerían “en Sierra Morena y otros despoblados”, aunque sin determinar exactamente dónde. Archivo General de Simancas [AGS], *Secretaría de Guerra, Suplemento*, 598, *Real Cedula de Su Magestad a consulta del consejo, aprobando el pliego, que para la introducción de seis mil colonos flamencos y alemanes presento el Teniente Coronel D. Juan Gaspar de Turriegel por mano del Ilustrísimo Señor D. Miguel de Muzquiz, Gobernador del Consejo de Hacienda, Superintendente General de ella, Secretario de Estado, y del Despacho de esta Negociacion, bajo de diferentes declaraciones reducidas a Contrata, que por menor se expresan*. Oficina de don Antonio Sanz, Madrid, 1767, s/p.

² *Ibidem*, artículo I.

³ Hasta un total del 25 % de los capítulos del fuero de población se centraron en cuestiones de carácter religioso: la obligatoriedad de cada feligresía de contar con un párroco, la obligatoriedad de construir una iglesia, los requisitos que debían reunir las personas que fueran párrocos, así como la determinación de que su designación recayese en el superintendente, la pertenencia de los diezmos al real patrimonio, la aplicación de capellanías vacantes en colegios extintos de la Compañía de Jesús a los nuevos párrocos, la obligatoriedad de formar en doctrina cristiana a los colonos, la cesión de vasos sagrados y ornamentos existentes en los extintos templos jesuíticos a favor de las nuevas iglesias de las colonias, la concesión de facultad al superintendente para la designación de capellanes en calidad de párrocos, la exención en el pago de diezmos a los colonos por un plazo de cuatro años, así como la facultad del superintendente para recibirlos, capítulos XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIX, XLVI, LI, LVII, LVIII, pp. 3 r-v, 5 r, 7 r-v, 8 v. El peso del elemento religioso en el fuero fue apuntado por primera vez por Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y Nuevas Poblaciones”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 181, 2002, p. 110.

religioso podríamos, a su vez, detenernos en diversos aspectos, puesto que las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía intentaron también representar un ejemplo de la «nueva religiosidad» propugnada desde el gobierno ilustrado, introduciendo disposiciones como la prohibición del establecimiento de órdenes regulares⁴ o la fundación de cofradías en estos asentamientos⁵, normas que terminaron, sin embargo, fracasando por diferentes motivos, consideramos interesante centrar nuestra atención en esa obligatoriedad de «catolicidad» que debían reunir los colonos que llegasen a las tierras de Sierra Morena y Andalucía. Ello nos permitirá estudiar si este requisito se cumplió fielmente, o si como sucedió con tantos otros en esta repoblación, existió también una amplia distancia entre la teoría planteada en 1767 y la puesta en marcha y aplicación del proyecto colonizador.

La repoblación con católicos. Un elemento nada novedoso

La vinculación entre colonización y catolicidad no constituye, en ningún caso, un planteamiento novedoso a la altura de 1767 en la Monarquía Hispánica. Aunque en los procesos repobladores tan habituales en las coronas de Castilla y Aragón desde la Edad Media no suela hacerse mención expresa al componente religioso como un requisito fundamental para los colonos que habían de ocupar zonas despobladas, lo cierto es que desde el siglo XVII sí apreciamos una especial preocupación por parte de la Corona por el hecho de garantizar que la posible llegada a sus tierras de extranjeros – una entrada que, por otra parte, tampoco era extraña en la Monarquía⁶ – viniera a su vez, acompañada, de modo inexorable, de la circunstancia de que se tratase de católicos.

El instante, sin duda, no resulta baladí. Muy probablemente en el trasfondo de estas disposiciones subyacía el eco de la expulsión de los moriscos, decretada en 1609 y prolongada hasta 1611. Una Monarquía católica, como la hispánica, tenía que ser limpia y por tanto, sus súbditos y también aquellos que se incorporasen a ella debían reunir dicho requisito de forma indiscutible. Baste citar al respecto una ley promulgada por Felipe IV (1621-1665), muy poco después al llegar al trono, en 1623, y cuando sin duda, el eco de la expulsión de los moriscos se encontraba todavía muy vivo, en la que

⁴ AGS, *Secretaría de Guerra, Suplemento*, 598, *Real Cédula*, capítulo LXXVII, fol. 10 v.

⁵ Francisco J. PÉREZ FERNÁNDEZ, “Las cofradías en La Carolina durante los primeros años de su fundación”, en *Programa de Fiestas en Honor de San Juan de la Cruz*, La Carolina, Ayuntamiento de La Carolina, 2010, pp. 63-71; Francisco J. PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ y Adolfo HAMER FLORES, “Ilustración y religiosidad popular en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: las cofradías que Olavide no quiso”, en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, vol. 19, 2019, pp. 667-684.

Finalmente, por impulso de los propios colonos, los responsables de la colonización se vieron forzados, ante hechos consumados, a aceptar la existencia de algunas de ellas, caso de las cofradías del Rosario o de las Ánimas. AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 499, fol. 157, escrito a Miguel de Ondeano, en 27 de enero de 1777; 499, fol. 159, Miguel de Ondeano a don Manuel Bentura de Figueroa, en La Carolina, 27 de enero de 1777; y 499, fol. 499, escrito al consejo en 18 de agosto de 1777.

⁶ Bartolomé BENNASSAR, “Sur un thème cher à Didier Ozanam. Les étrangers en Espagne à l’époque moderne”, en Jean-Pierre DEDIEU et Bernard VINCENT (études réunies par), *L’Espagne, l’État, les Lumières. Mélanges en l’honneur de Didier Ozanam*, Madrid-Bordeaux, Casa de Velázquez, 2004, pp. 17-26.

promovía la llegada de extranjeros a tierras de la Monarquía, pero bajo dos condiciones inapelables: que fueran católicos y que fueran “amigos de nuestra Corona”⁷.

Parece que poco cambió con la llegada del siglo XVIII. La consolidación de la nueva dinastía borbónica vino acompañada de la promulgación de textos normativos similares, en los que la promoción de la inmigración con extranjeros se unía indisolublemente, por parte de la Corona, a la circunstancia de profesar la religión católica, como advertimos en la publicación de una primera ley al respecto por parte de Felipe V (1700-1746) en 1703, por la que solo se permitía residir en territorio de la Monarquía Hispánica a “extranjeros católicos”⁸, a lo que sucedió una posterior disposición, publicada en 1716, en la que se determinó que en España recibiría la consideración de vecino aquel extranjero que obtuviese el privilegio de naturaleza, el que hubiese nacido en dominios de la Corona hispana o aquel que tras su llegada se convirtiera al catolicismo⁹.

A la normativa legal, hemos de añadir, en el siglo ilustrado, la sucesión de proyectos de colonización con extranjeros, muy numerosos durante los reinados de Felipe V y Fernando VI (1746-1759)¹⁰, donde una y otra vez, de forma reiterada, se insistió en el requisito obligado de que estos provinieran de donde provinieran, debían ser, forzosamente, católicos.

En este sentido, hemos de mencionar de forma obligada, por su influencia sobre las Nuevas Poblaciones de Carlos III, el proyecto teórico defendido por Bernardo Ward, economista y político al servicio de Fernando VI, miembro de la Junta de Comercio, que fue comisionado por el monarca entre 1750 y 1754 para visitar distintos Estados europeos, con el fin de constatar los avances en materia de agricultura, artes y comercio, que podrían suponer la adopción de medidas para aplicar con posterioridad en España para conseguir logros similares.

Ward plasmó sus impresiones en el denominado *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación*, redactado en 1762 y conocido por el entorno cortesano, por tanto, previamente a la creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, aunque no fue difundido al gran público hasta 1779, una vez fue llevado a imprenta.

Este planteó las bases de un proyecto que luego encontraremos reproducidas en muchos casos en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, entre ellas, aquella relativa al cariz religioso, defendiendo la llegada de extranjeros católicos, dando así una salida a

⁷ Jesús Manuel GONZÁLEZ BELTRÁN, “Extranjeros en el siglo XVIII: procesos de integración y de solidaridad interna”, en M^a. Begoña VILLAR GARCÍA y Pilar PEZZI CRISTÓBAL (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, tomo I, p. 381.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ José Miguel DELGADO BARRADO, “La génesis del proyecto repoblador de Sierra Morena”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 178, 2001, pp. 303-329.

los católicos perseguidos en Europa Central por luteranos, calvinistas...: católicos de Inglaterra, Dinamarca, Irlanda, Suecia, Alemania, cantones suizos, etc¹¹.

El paso de la teoría recogida con anterioridad a la década de los años 60 del siglo XVIII y su intento de puesta en marcha en 1767 por Carlos III, por tanto, no hizo sino reproducir, una vez más, en cuanto al componente religioso se refiere, los principios defendidos por la Monarquía desde el siglo XVII con relación a la llegada y asentamiento de extranjeros, fuera a título particular o a través de posibles proyectos repobladores.

Un caso de estudio. El proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía

La contrata rubricada entre la Corona española y Johann Gaspar Thürriegel en abril de 1767, concertando la llegada a la península de seis mil colonos extranjeros¹², estableció, de forma determinante, las condiciones de este proceso en su artículo segundo: “Estas gentes serán catholicas de Religion, y de nacion alemana y flamenca”¹³.

Una posterior real cédula de 5 de julio de 1767, en la que se incluyó el denominado fuero de población, es decir, la normativa por la que se regularía la vida en los nuevos asentamientos que se fundarían en Sierra Morena ratificó dichos requisitos, incluso, en el mismo título del texto legislador¹⁴. El texto normativo, además, añadió la licencia para recibir en las colonias a otros extranjeros –abriendo la posibilidad a otros orígenes más allá del alemán y flamenco- que no procediesen de la mano de Thürriegel, aunque siempre manteniendo la condición de que estos fuesen católicos¹⁵.

Un año después, en mayo de 1768, se firmó una nueva contrata con otro asentista extranjero, un suizo llamado Joseph Anton Jauch, quien se comprometió a traer hasta la península ibérica a cien familias suizas, originarias del cantón de Uri, y cuyo primer contingente desembarcó en Málaga el 8 de diciembre de 1768¹⁶. Este segundo asiento terminó introduciendo un volumen muy inferior de extranjeros, 484 individuos¹⁷.

¹¹ Bernardo WARD, *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación*, Madrid, D. Joachin Ibarra, 1779, p. 62.

¹² Vicente PALACIO ATARD, *Las “Nuevas poblaciones” andaluzas de Carlos III. Los españoles de la Ilustración*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1989; Carlos SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, “Los extranjeros que llegaron a Andalucía como colonos de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en el siglo XVIII”, en M^a. Begoña VILLAR GARCÍA y Pilar PEZZI CRISTÓBAL (eds.). *Los extranjeros [...]*, op. cit., tomo I, pp. 611-621.

¹³ AGS, *Secretaría de Guerra, Suplemento*, 598, *Real Cedula...*, artículo II.

¹⁴ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 498, fol. 223, *Real cedula de Su Magestad, y señores de su Consejo, que contiene la instrucción, y fuero de población, que se debe observar en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales, y estrangeros católicos*. Oficina de don Antonio Sanz, Madrid, 1767,

¹⁵ *Ibidem*, capítulo LXXIII, p. 10 r.

¹⁶ AGS, *Secretaría de Guerra, Suplemento*, 598, escrito anónimo sobre la contrata de Joseph Antonio Jauch, sin fecha.

¹⁷ Sobre estos avatares, véase, M^a Amparo LÓPEZ ARANDIA, “«Colonos católicos, alemanes y flamencos»... pero no solo. Extranjeros en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1767-1693)”, en Giampaolo SALICE (a cura di), *La terra ai forestieri*, Pisa, Pascini editore, 2019, pp. 167-203.

Pero ¿se mantuvieron las prerrogativas acordadas con ambos contratistas en la aplicación del proyecto?

Detectando los primeros problemas. Las cajas de recepción

El incumplimiento del principio de catolicidad que a priori habían de cumplir todos los aspirantes a colonos tardó en detectarse en las remesas de aspirantes a formar parte de los nuevos asentamientos en las denominadas cajas de recepción, los puntos establecidos por la Corona en donde el asentista Thürriegel y posteriormente Jauch debían proceder a la entrega de los contingentes de extranjeros a oficiales de la administración estatal.

Estos oficiales, a su vez, en el instante de la recepción, debían comprobar, como paso previo a la admisión de los aspirantes como colonos de pleno derecho, que estos cumplieran los requisitos fijados en la contrata rubricada en su momento con el militar bávaro o el asentista suizo.

Se designaron como cajas de recepción tres puertos: Almería, Málaga y Sanlúcar de Barrameda. Aunque finalmente las expediciones de aspirantes a colonos que partieron del puerto francés de Sète, en el caso de Thürriegel y del italiano de Génova, en el de Jauch llegaron a los puertos de Almería y Málaga; y un punto interior, localizado en Almagro, que tuvo como fin la recepción de aquellos individuos que llegaron a la península por vía terrestre, atravesando los Pirineos y pasando por Pamplona.

La llegada de extranjeros se produjo de forma paulatina desde el 6 de septiembre de 1767¹⁸ hasta el 24 de julio de 1769¹⁹.

La captación de colonos en el extranjero

La campaña de captación de aspirantes a involucrarse en el proyecto repoblador carolino tuvo lugar en un muy breve espacio de tiempo.

Para proceder al reclutamiento, Thürriegel desplegó toda una campaña propagandística por buena parte de Europa, con especial incidencia en Europa central.

En los panfletos publicados al efecto y difundidos por los espacios públicos, en francés y alemán, se presentaba a España como un paraíso terrenal gobernado por un monarca bondadoso y generoso²⁰, especificando la obligación de la contrata para que la

¹⁸ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 675, Estado puntual de las remesas de colonos hechas a España por Dn. Juan Gaspar de Thurriegel

¹⁹ *Real cedula de Su Magestad, y señores de su Consejo, que contiene las instrucciones, que deben observar los Comisionados de las caxas de Almagro, Almeria, Málaga, y Sanlucar, para la introducción de los seis mil colonos católicos alemanes y flamencos, que deben poblar en Sierra Morena*. Oficina de don Antonio Sanz, Madrid, 1767, artículo IX.

²⁰ “XVI. Il seront –los colons generalmente traites avec la plus grande huamité et Hospitalité, conformement aux intentions de S.M., et son Conseil Suprême veillera à l’execution des conditions avec l’Equité qui luy est propre.

XVII. Au moyen de quoy les interessés peuvent, etre sufisament instruits des avantages qu’ils auront dans leur Etablissement dans un Pays agréable, Sain, & Fertile: non seulement en Grains & Legumes; mais aussi en Vins, Huiles & autres recortes d’un grand Prix, qui dedomageront liberalement les Colons de leurs Travaux, dont les avantahes, leur sont assurée par les motens employés, dans L’ordre de distribution du Terrain qui rendroit heureux les Peuples deja etablis, si la meme distribution leur etoit faite”. AGS,

re población fuera con colonos alemanes y flamencos pero omitiendo, en todo momento, según hemos advertido, el hecho de que estos tuvieran que ser católicos²¹. Únicamente en un añadido a dicha propaganda, se incluyó como elemento a exaltar el engrandecimiento de la Monarquía en caso de contar con gente industriosa, laboriosa y “católica romana”²², pero en ningún caso sin haberlo señalado con anterioridad como requisito imprescindible, indicando también el hecho de que los jóvenes que acudieran al proyecto lo hicieran casados por el rito católico, pudiendo llegar al destino en las Nuevas Poblaciones ya como familia²³.

Esta circunstancia, de hecho, fue con el tiempo apuntada por autores como Kaltofen como un elemento a tener en cuenta para considerar cómo muchos de los aspirantes a colonos que llegaron a las cajas de recepción desconocían el requisito imprescindible de que para colonizar las Nuevas Poblaciones promovidas por Carlos III había que ser católico²⁴.

El reclutamiento fue un acelerado proceso, que apenas se prolongó cuatro meses, lo que tuvo alguna consecuencia directa, como el hecho de que los individuos atraídos para la empresa colonizadora no cumplieron, en realidad, en muchos de los casos, los requisitos que la Corona había prefijado. Se incluyeron en el primer contingente colonizador, así, numerosos individuos que no eran ni agricultores, ni artesanos, atrayéndose a muchos vagabundos, enfermos y ancianos.

El proceso fue tan rápido, que en septiembre de 1767 los aspirantes a colonos, tras haber partido en barco del puerto francés de Sète –cerca de Montpellier-, ya se encontraban en las denominadas cajas de recepción.

A los aspirantes captados por Thürriegel se sumaron en los primeros contingentes que llegarían a dichos enclaves, individuos que previamente la Corona francesa había intentado involucrar en la fundación de colonias ex novo en la Cayena, proyecto finalmente frustrado y que fueron captados en la Bretaña francesa por un apoderado del militar bávaro²⁵.

Hasta un total de veinte expediciones compusieron las remesas comandadas por Thürriegel con destino a las colonias carolinas.

Admisión vs. desestimación. La complicada labor en las cajas de recepción

Las obligaciones de los comisionados que se situaron al frente de las cajas de recepción quedaron firmemente estipuladas a través de una instrucción compuesta por

Secretaría y Superintendencia de Hacienda, 496, Bienfaits de Sa Majeste Catholique en faveur des 6: mille colons flamands et allemans, du contrat de Mr. Jean Gaspard de Thurriegel pour leur introduction et etablissement en Espagne. Impreso, Madrid, 15 de abril de 1767, fol. 2 r.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*, fol. 3 r.

²³ *Ibidem*.

²⁴ M^a Isabel GARCÍA CANO, *La colonización de Carlos III en Andalucía. Fuente Palmera 1768-1835*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1982, p. 189.

²⁵ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, Joseph O’Connor a Miguel de Múzquiz, en Almagro, 16 de octubre de 1767. Para O’Connor la colonización francesa de la Cayena se había frustrado por la elevada mortalidad de los colonos que llegaron para establecerse en dicha zona, habiendo supuesto la interrupción de la iniciativa.

diecinueve artículos, dictada exprofesso y recogida en otra real cédula, el mismo día de la publicación del llamado fuero de población: el 5 de julio de 1767.

Dichos individuos tendrían entre sus obligaciones constatar que todo aspirante a colono cumplía con los requisitos fijados en la contrata de Thürriegel²⁶. Una vez comprobadas las informaciones y verificado que el/la extranjero/a cumplía con los principios fijados para ser definitivamente admitido/a, la Real Hacienda pasaría a hacerse cargo de su manutención, invirtiendo dos reales diarios por persona, cantidad que sería entregada a cada colono hasta que en su destino final “se establezcan con casa y labores propias”²⁷. A cambio, por cada extranjero/a admitido/a, Johann Gaspar Thürriegel recibiría trescientos veintiséis reales²⁸, algo que se decidió mantener en la segunda contrata rubricada con Joseph Anton Jauch.

Mientras, aquellas personas que fueran desestimadas por los oficiales del Estado por no cumplir los requisitos exigidos, debían ser devueltos a sus lugares de origen, determinándose que fuera el militar bávaro el responsable de cubrir con dichos gastos. En el primer grupo llegado a Almería, donde arribaron la mayor parte de los colonos que poblarían las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, de ciento ochenta y dos personas que lo hicieron, veintiuna fueron rechazadas. Para el caso de este puerto, de hecho, tenemos datos relativos al cómputo final que nos apunta que de los 4332 individuos llegados en un total de veintisiete expediciones, doscientos dos fueron desestimados, es decir, un 4,66 %²⁹.

En las primeras revistas, todo apuntaba a que a diferencia de lo sucedido con otros requisitos, el de la religiosidad se cumplía fielmente. Citemos, como ejemplo, las informaciones recabadas por Lorenzo Tavares, comisionado en la caja de recepción de Almería a inicios de octubre de 1767, ofreciendo la revista y matrícula del contingente de ciento ochenta y dos personas llegadas a dicho puerto el 3 de octubre, en el que veintiuna de ellas –el 11,54 %- fueron rechazadas por poseer una procedencia distinta a la alemana y flamenca (hemos detectado polacos, italianos y suizos que intentaban ser admitidos como colonos); por no dedicarse realmente a la agricultura o la manufactura, como se había establecido en la contrata de Thürriegel o incluso, por haberse detectado lo que a ojos de los comisionados eran problemas físicos –se alude a débiles complejiones, por ejemplo- que incapacitarían a priori a los aspirantes para realizar trabajo alguno³⁰. Sin embargo, en ningún momento se incluye en la nómina a nadie que profesara otra religión que no fuera la católica.

El incumplimiento de no ser alemán ni flamenco, de hecho, parece que fue el principal motivo para la exclusión de candidatos, al menos en Almería, como de nuevo

²⁶ *Real cedula de Su Magestad, y señores de su Consejo, que contiene las instrucciones, que deben observar los Comisionados de las caxas de Almagro, Almeria, Málaga, y Sanlucar, para la introducción de los seis mil colonos católicos alemanes y flamencos, que deben poblar en Sierra Morena.* Oficina de don Antonio Sanz, Madrid, 1767, artículo IV.

²⁷ *Ibidem*, artículo X.

²⁸ *Ibidem*, artículo XVI.

²⁹ M^a Amparo LÓPEZ ARANDIA, “«Colonos católicos, alemanes [...]», op. cit.

³⁰ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 130, Revista y matrícula de las personas que se han desechado por no traer las qualidades estipuladas en la remesa hecha por Dn. Juan Gaspar de Thurriegel, de ziento ochenta y dos colonos con destino a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, rubricado por Lorenzo Tavares, en Almería, 11 de octubre de 1767.

quedó ratificado ante la revista realizada sobre otro contingente de ciento treinta y cuatro colonos, en los que la totalidad de los rechazados, nueve, lo fueron por el hecho de tener un origen diferente, en concreto por ser genoveses y saboyanos, a los que de nada les sirvió, curiosamente, garantizar que profesaban la fe católica³¹. Una situación que volvemos a ver repetirse un mes más tarde, en una nueva revista acometida el 26 de noviembre en otro contingente llegado al puerto almeriense de ciento treinta y nueve colonos, del que fueron rechazados como aspirantes a poblar las colonias carolinas de Sierra Morena nueve personas, ocho de ellas por su naturaleza –según se reitera por no ser alemán, flamenco o suizo, añadiéndose, por tanto, ya una nueva posibilidad de procedencia- al que en un caso, además, se le añadió el agravante de no poseer oficio alguno³².

Parece que fue la nota general en un principio, puesto que detectamos cómo en otra de las cajas de recepción, Almagro, las primeras revistas dieron resultados muy similares a la hora de fijar las desestimaciones. Así, tras la revista acometida por Joseph O’Connor, responsable de dicha caja, el 31 de octubre de 1767, se rechazó a un total de veintidós personas –desconociendo el número total de integrantes del contingente del que formaban parte-, esgrimiéndose como causas, de nuevo, el incumplimiento en la naturaleza de los candidatos, el no dedicarse a la agricultura y la manufactura o por enfermedad –un requisito, a priori, que no estaba fijado como tal en la contrata de Thürriegel- pero, al igual que en Almería, en ningún caso se alude al incumplimiento del principio religioso³³.

El elemento religioso tardaría aún en aparecer. Las primeras noticias al respecto datan del 19 de noviembre de 1768 cuando se detecta en Almería la entrada de seis hombres protestantes y dos mujeres, que se tildaron de calvinistas, en un grupo de ciento cincuenta y dos colonos³⁴, representando, por tanto, el 3,95 % de la remesa introducida.

Desde este momento y ante todo, con el inicio de 1769, el fenómeno religioso comenzó a configurarse como una de las causas de rechazo, y en alguna ocasión causa fulminante de expulsión. Así lo manifestó el responsable de la caja de Almería, Lorenzo Tavares, quien al rendir cuentas de las personas admitidas en dicho punto señaló haber desestimado

“de su autoridad propia y privada, sin consultar a Su Magestad, y sin mas motivo, que el de pretender, que no podían ser catholicos sino herejes unos colonos que tenian nombre de Samuel, Benjamin y otros semejantes”³⁵.

³¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 132, Revista y matricula de las personas que se han desechado por no traer las calidades estipuladas en la remesa echa por Dn. Juan Gaspar de Thurriegel, rubricado por Lorenzo Tavares, en Almería, 15 de octubre de 1767.

³² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 203, Revista y matricula de las personas que se han desechado por no traer las calidades estipuladas en la remesa hecha por don Juan Gaspar de Thurriegel, rubricado por Lorenzo Tavares, en Almería, en 26 de noviembre de 1767.

³³ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 177, Noticia de los colonos que no se han admitido en esta caja a los conductores que los han presentado por cuenta de Dn. Juan de Thurriegel, rubricado por Joseph Conoch, en Almagro, 31 de octubre de 1767.

³⁴ Adolfo HAMER FLORES, “Un acercamiento al estudio de la presencia de elementos protestantes en la España de la Ilustración: el caso de las Nuevas Poblaciones”, en *Ámbitos*, vol. 13, 2005, p. 93.

³⁵ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 675, Cuenta general y Relacion que o D. Juan Gaspar de Thurriegel coronel actual presente en conformidad de orden de S. Magestad a su supremo

El episodio es significativo en cuanto que nos pone de manifiesto que desde luego existió, a priori, un celo por parte de los responsables de las cajas de recepción por cumplir también con dicho principio. De hecho, Tavares reconoció cómo a pesar de que dichos sospechosos afirmaron “ser catholicos, y querer vivir y morir en esta religion”³⁶, dicha promesa no bastó para el cambio de opinión del gobernador, que ordenó su embarque y devolución al puerto de Sète, para que desde allí regresasen a sus lugares de origen³⁷.

Pronto surgieron los primeros interrogantes. ¿La llegada de protestantes se debía a una falta de Thürriegel o a una mera casualidad? No tardó mucho en comenzar a aducirse a la primera opción como motivo, incluso por autores como Kaltofen, quienes no dudaron en señalar que la llegada de protestantes se debió en buena medida, a no haber señalado este requisito en los lugares de origen, lo que llevó a que muchos de los aspirantes a establecerse en las colonias carolinas, al llegar a las cajas de recepción, no dudaran en indicar abiertamente sus creencias calvinistas³⁸.

Con todo, el incumplimiento de este requisito considerado fundamental para ser admitido como colono de las Nuevas Poblaciones fue salvado en diversas ocasiones. Así, hemos detectado cómo muchos de los individuos desestimados en un primer momento por no profesar la religión católica, se convirtieron *in extremis* al catolicismo en las mismas cajas de recepción. Igualmente, hemos advertido cómo en otros casos, individuos rechazados en un primer momento, terminaron siendo enviados finalmente a las colonias, haciéndose, por tanto, la vista gorda, en las exigencias estimadas imprescindibles de cumplir.

Las motivaciones de esta aparente permisividad de la propia Corona pudieron venir motivadas por las discrepancias que surgieron en el seno del mismo gobierno ilustrado, al considerar que el eco público del rechazo de extranjeros podría tener un efecto publicístico contrario en los lugares de origen de los aspirantes a pobladores, algo que repercutiría negativamente, a los ojos de algunos miembros de la corte madrileña, en la normal prosecución del proyecto repoblador³⁹.

García Cano añadió en su día otra posible motivación, como el hecho de que la llegada de protestantes fuera promovida, de forma intencionada, por los promotores de la contrata, ante todo desde el instante en que comenzaron a apreciarse dificultades para encontrar individuos en Centroeuropa dispuestos a trasladarse hasta la península⁴⁰, hipótesis cuestionada por recientes investigaciones.

consejo de Castilla del dinero que tengo percibido por cuenta de los colonos, que en virtud de mi contrata de dos de abril del año pasado de 1767 he introducido a España para las nuevas poblaciones de Sierra Morena, y de lo que me resta debiendo la Real Hazienda por el mismo motivo, todo conforme a los documentos que acompañan a esta cuenta, y otros, que paran en la Secretaria de Camara del mismo supremo Consejo, que corre al cargo de Dn. Ignacio Estevan de Higareda, su escribano de cámara mas antiguo. Madrid y 13 de noviembre de 1769, s/f.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ M^a Isabel GARCÍA CANO, *La colonización* [...], op. cit., p. 189

³⁹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, Pedro Rodríguez de Campomanes a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 6 de septiembre de 1767.

⁴⁰ M^a Isabel GARCÍA CANO, *La colonización* [...], op. cit., p. 189.

Los propios comisionados, en ocasiones, fueron permisivos, admitiendo de forma plenamente consciente a individuos que no reunían con las premisas estipuladas. Así, el comisionado responsable de la caja de recepción de Almagro, O’Connor, en octubre de 1767, reconoció abiertamente que aunque en principio había desestimado a varios extranjeros por no cumplir con el requisito de los estados de procedencia fijados en la contrata o por no ser agricultores, finalmente habían sido admitidos en las Nuevas Poblaciones por parte del subdelegado⁴¹, advirtiéndose, por tanto, la existencia desde los inicios de cierto descontrol por parte de los responsables de la empresa colonizadora y que muy probablemente, afectó, también, a la transgresión del condicionante religioso.

Con todo, a pesar de los primeros atisbos de que frente a lo estipulado por la contrata rubricada en 1767 estaban llegando protestantes, no parece que este fuera un fenómeno que preocupara en exceso ya no en la Corona, sino en la máxima autoridad religiosa, en la Santa Sede, donde no se dudaba en ningún momento de la rigurosidad con que el tema era afrontado por la Corona hispánica. El nuncio en Madrid, de hecho, en febrero de 1768, en sus informaciones remitidas a la Secretaría de Estado vaticana, en las que aludió de forma clara a los problemas que estaban surgiendo en el proceso colonizador –que no estuvieran llegando el número de personas previsto en un inicio, los problemas para roturar los terrenos señalados...-, lejos de considerar el elemento religioso como un posible problema, transmitió una total tranquilidad al respecto, vinculando la gran religiosidad de Carlos III con el decreto de expulsión para todos aquellos inmigrantes que se constataba no eran realmente católicos:

“l’incorrotta religione del Re non permette che fra essi si trovi alcun eretico; e percio alcuni, che sono stati riconosciuti per tali, gli ha fatti immediatamente sortire da suoi stati. Nessuno pero potrebbe assicurare, che qualcuno non ve ne fosse, il quale ascondesse la sua sette sotto l’appartenenza del cattolicismo: ma cio certamente sarebbe contra la retta intenzione di S. M. e contro l’odio implacabile che anno gli spagnuoli per gli eterodossi”⁴².

Desde la representación diplomática vaticana en España, por tanto, no se dudaba, en ningún momento, del cumplimiento del carácter exclusivamente católico de la repoblación con extranjeros promovida por Carlos III. Una circunstancia, de hecho, que se mantuvo con el tiempo, puesto que no hemos localizado en ningún momento entre la correspondencia conservada en los fondos de la Nunciatura de Madrid y de la Secretaría de Estado en el Archivo Secreto Vaticano nuevas alusiones al tema.

Venciendo los filtros impuestos. La introducción y firme asentamiento de protestantes en las colonias carolinas

En principio, en las nuevas colonias se cumplían los principios propios de la religión católica. Desde septiembre de 1768, el máximo responsable en materia religiosa en las mismas, el capellán mayor de las Nuevas Poblaciones procedió a realizar registros de los niños bautizados, entre los que advertimos nacimientos previos, incluso, al establecimiento de sus padres en Sierra Morena, puesto que encontramos tres nacidos

⁴¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, Joseph O’Connor a Miguel de Múzquiz, en Almagro, 16 de octubre de 1767.

⁴² Archivo Secreto Vaticano, *Segr. Stato, Spagna*, 266, el nuncio en Madrid, arzobispo de Nicea, al cardenal Torrigiani, en Madrid, 9 de febrero de 1768.

en el mes de septiembre de 1767, es decir, cuando los aspirantes a colonos aún se hallaban en pleno viaje o como mucho, en las cajas de recepción. Los datos consignados nos muestran una nada despreciable tasa de natalidad –ciento treinta y seis nacidos entre el 21 de septiembre de 1767 y el 16 de septiembre de 1768-, a los que se bautizó⁴³.

Obviamente, resulta imposible conocer si se bautizó a todos los hijos de colonos, aunque el hecho de advertir bautizos de niños nacidos con anterioridad a la llegada de sus padres a sus núcleos de destino, nos lleva a concluir que, al menos, sí existió en principio, un gran interés por garantizar que todos los pobladores permaneciesen, oficialmente, en el seno de la fe católica.

De hecho, de forma paralela, constatamos la realización de los primeros registros sobre matrimonios celebrados en las colonias, que nos muestran cómo dicho sacramento se practicó desde las primeras llegadas de los nuevos pobladores a Sierra Morena –el primer matrimonio data del 26 de noviembre de 1767-⁴⁴, lo que, como en el caso anterior, nos indicaría un gran celo de la autoridad eclesiástica de las colonias por mantener con firmeza los principios de la religión oficial. En esta ocasión, sin embargo, gracias a otras fuentes documentales, sabemos cómo se dieron numerosas situaciones anómalas, caso del amancebamiento o la bigamia, de lo que han dado buena cuenta diversos procesos de la Inquisición⁴⁵.

A ellos hemos de sumar la existencia de algún proceso inquisitorial en el que se cuestionó la religiosidad del encausado, aunque más por muestras de increencia, que por practicar el protestantismo, como sucedió con la causa abierta contra Juan Camaño, vecino de La Carolina en el tribunal de la Inquisición de Córdoba, en 1775, por proposiciones⁴⁶, cuestiones que incluso, con el tiempo, aflorarían con fuerza en el

⁴³ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 550, Estado de los nacidos en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, bautizados por su capellán maior Dn. Juan Lanes Duval, en La Peñuela, 18 de septiembre de 1768.

⁴⁴ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 552, Estado de los matrimonios celebrados en las Nuevas Poblaciones por su capellán maior Dn. Juan Lanes y Duval, en La Peñuela, 18 de septiembre de 1768.

Un listado paralelo para los matrimonios celebrados en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena desde su fundación al 25 de febrero de 1768, aunque atendiendo no a las fechas, sino a la edad de los contrayentes, en AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 496, fol. 296, Matrimonios celebrados en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena desde su establecimiento hasta 25 de febrero de 1768, rubricado por Miguel de Gijón.

⁴⁵ Citemos los procesos abiertos contra Juan Lang y Cristina Sigent, colonos en la Venta de los Santos por bigamia del primero practicada, además, en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, proceso en el que el acusado utilizó como argumento para desviar cierto grado de culpabilidad hacia su segunda esposa, Christina Singenohaenin, el hecho de que era calvinista convertida y su familia –se habla en concreto de un hermano- continuaba practicando dicha religión; o Catalina Bavianin, vecina de la Venta de Miranda, denunciada por el capellán mayor Juan Lanes Dubal en causa iniciada en agosto de 1771, quien casada en su lugar de origen con una persona, en el tránsito hacia Sierra Morena, se había fugado con otro alemán, que fue tildado de vagabundo. Archivo Histórico Nacional [AHN], *Inquisición*, legajos 3723, exp. 12 y 1850, exp. 14.

⁴⁶ AHN, *Inquisición*, legajo 3730, exp. 42. Entre las acusaciones vertidas contra el encausado se señaló la negación de la validez de ciertos mandamientos, como el sexto, la negación de la importancia de la misa, la negación de la validez de la confesión auricular o la negativa al valor de las oraciones, amén de poseer libros prohibidos, entre otras causas.

proceso inquisitorial en que terminó viéndose envuelto el principal responsable de la colonización, el propio Pablo de Olavide⁴⁷.

A las ya mencionadas solo encontramos otra causa inquisitorial conservada en la actualidad relativa a colonos de las Nuevas Poblaciones, pero sin tener ya nada que ver con asuntos anteriores, como fue la causa contra Sebastián Steinez, tras retractarse de las afirmaciones vertidas en el proceso inquisitorial contra Pablo de Olavide en 1776⁴⁸.

Con todo, hubo protestantes que llegaron hasta las Nuevas Poblaciones, una circunstancia que resultó especialmente notoria desde 1769. Así, nos consta por la declaración de Joseph O’Connor, gobernador de la caja de recepción de Almagro, cómo algunos individuos habían pasado el filtro de su caja, en concreto ocho, tras haber sido examinados y haber declarado bajo juramento ser católicos. Después de haber llegado y haber sido admitidos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, en concreto, en La Parrilla en 1769⁴⁹, se había descubierto que estos individuos eran luteranos⁵⁰, lo que motivó que los subdelegados de las Nuevas Poblaciones don Miguel Gijón para Sierra Morena y don Fernando de Quintanilla, para las colonias de Andalucía, debieran actuar al respecto.

La reacción no obstante, parece que pone de manifiesto cierta tolerancia, puesto que aunque se ordenó descontar de los pagos que se debían realizar a Thürriegel los pertinentes trescientos veintiséis reales de vellón por colono, todo apunta a que no se procedió a decretar la expulsión de dichos individuos de los asentamientos, puesto que se señaló que una vez descubierta la ocultación de su verdadera fe, los herejes se habían convertido ante el capuchino alemán Francisco Antonio Bingen, establecido en La Parrilla, mientras que incluso, el obispo de Córdoba y el propio subdelegado Quintanilla habían apoyado dicha conversión, realizando una aportación económica “para comprar vestidos a los referidos nuevos catholicos”⁵¹.

⁴⁷ ANÓNIMO, “Pablo de Olavide. El autillo de 1778 y documentos satíricos”, en *Boletín del Centro de Estudios Neopoblacionales*, vol. 8, 2016, pp. 9-40; José Luis GÓMEZ URDÁÑEZ, “Con la venia de Carlos III. El castigo “ejemplar” de Olavide, consecuencia de la venganza de Grimaldi contra el conde de Aranda”, en *Vegueta*, vol. 15, 2015, pp. 373-400. Sobre el auto, véase, AHN, *Inquisición*, legajo 1866, exp. 9. Además, Biblioteca Nacional de España, Ms. 11089, fols. 348-361.

⁴⁸ AHN, *Inquisición*, legajo 3736, exp. 70, proceso contra Sebastián Steinez, alemán, por revocante en su declaración contra Pablo de Olavide.

⁴⁹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 387, Juan Gaspar de Thürriegel a Fernando de Quintanilla, en Madrid, 21 de abril de 1769.

⁵⁰ Muy probablemente se trate de la denuncia realizada por Fernando de Quintanilla a Olavide en relación al descubrimiento de varios protestantes en dos grupos de colonos de diecisiete y cinco personas respectivamente procedentes de Almagro con destino a las Nuevas Poblaciones de Andalucía. AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 383, Fernando de Quintanilla a Pablo de Olavide, en La Carlota, 27 de febrero de 1769.

⁵¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 675, Cuenta general y Relacion que o D. Juan Gaspar de Thurriegel coronel actual presento en conformidad de orden de S. Magestad a su supremo consejo de Castilla del dinero que tengo percibido por cuenta de los colonos que en virtud de mi contrata de dos de abril del año pasado de 1767 he introducido a España para las nuevas poblaciones de Sierra Morena, y de lo que me resta debiendo la Real Hazienda por el mismo motivo, todo conforme a los documentos, que acompañan a esta cuenta, y otros, que paran en la Secretaria de Camara del mismo supremo Consejo, que corre al cargo de Dn. Ignacio Estevan de Higareda, su escribano de cámara mas antiguo. Madrid y 13 de noviembre de 1769, s/f.

Pero no siempre se fue tan tolerante. Y de hecho, cuando no se fue, no se dudó en darle gran publicidad al descubrimiento de falsos colonos católicos y a su decreto de expulsión, sin duda, con un claro afán ejemplificador y como elocuente aviso para otras posibles ocultaciones.

Significativo en esta línea resulta el caso de la expulsión de diez colonos establecidos de nuevo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, que tras su llegada a La Parrilla se había descubierto que eran protestantes.

La constatación de la existencia de varios casos de introducción de herejes en unas colonias que, por principio, debían ser exclusivamente católicas, puso de manifiesto las diferencias existentes entre los propios responsables del proceso colonizador sobre el modo de supervisar el cumplimiento de los requisitos estipulados en las contratas fijadas en su momento con Thürriegel y aunque no se suele citar en la documentación oficial, hemos de entender que también con la de Jauch.

Ante las primeras críticas dirigidas hacia el bávaro, a quien se cuestionaba su lealtad para hacer cumplir los requisitos establecidos en la contrata firmada en su día con Carlos III, este no dudó en mostrar su contrariedad por la pretensión de los responsables de la repoblación de hacerle devolver los importes relativos a los colonos que una vez admitidos, comprobado el incumplimiento del requisito de su fe, eran expulsados, excusándose, además, con un ataque directo contra los gobernadores de las cajas de recepción de Almería, Málaga y Almagro, Lorenzo de Tavares, Miguel de Monsalves y Pabon y Joseph O’Connor, a los que responsabilizaba exclusivamente de la admisión de protestantes en tierras de la Corona hispánica.

Thürriegel no podía negar lo innegable: los colonos descubiertos no eran católicos, sino protestantes, pero no dudó en devolver el golpe con gran dureza,

“las ocho personas son religionarios, yo respondo que es verdad que lo han sido, pero niego que lo sean hoy, pues me han confesado verbalmente que havian abrazado la fee católica romana abjurando su secta, la mujer de moro en Viena de Austria, y Wagenblasch con su mujer, y los demas en Nurzburg. Y si estas gentes quisieran así burlarse de todo lo que tenemos de mas sagrado (esto es de la religion) avn tocaba reprehenderlas con dulzura o amenaza, y no rechazarlos por una simple declaración. No teneis que pensar que mis comisionados en Alemania, ni los comisarios en España especialmente el señor Governador de Almagro les hubieran dado dinero, si no se hubiesen declarado catholicos romanos: Exonera si la religion a ser el juguete de unos hombres que no la profesarían sino por combeniencia, y mientras se les diese dinero merecerían el mas severo castigo, no solo por perjuro, sino tambien por ladrones, y quien le asegura avnque gran numero de esos nuevos vasallos del Rey no seguirán el ejemplo para franquearse su libertad y substraerse a las inhumanidades que se les hacen padecer?”⁵².

El suceso abrió una verdadera crisis en el seno de la empresa colonizadora, implicando como directa consecuencia un cruce de acusaciones en varios frentes en la búsqueda de un responsable: el subdelegado de las Nuevas Poblaciones contra el contratista Thürriegel / Thürriegel frente a los comisarios de las cajas de recepción / los

⁵² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 387, Juan Gaspar de Thürriegel a Fernando de Quintanilla, en Madrid, 21 de abril de 1769.

responsables de las cajas de recepción frente Olavide / Olavide frente a los comisarios de las cajas.

De hecho, ya un mes antes, Pablo de Olavide había manifestado al subdelegado en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, don Fernando de Quintanilla, su estupor por el hecho de que extranjeros protestantes hubiesen vencido los filtros tanto del propio Thürriegel en los lugares de origen, como el impuesto por los comisarios de las cajas de recepción al llegar a la península, lo que llevó a que el superintendente encomiase, de forma expresa a Quintanilla, a extremar el control en las colonias con

“el examen de la religion que observan los colonos que le van llegando para precaver y no permitir en las colonias a ninguno que no siga la nuestra”⁵³.

Entre tanto, frente a los lances del bávaro, Olavide aunque consideraba a Thürriegel último responsable de la entrada de protestantes, apuntó directamente a los encargados de las cajas de recepción, estimando que no habían tomado suficientes medidas para evitar su introducción en las colonias⁵⁴. Y así, al escrito anterior dirigido a Quintanilla sucedió una airada queja del Superintendente a uno de los responsables de las cajas de recepción, en concreto a Joseph O’Connor, amonestándole verbalmente por lo que consideraba un incumplimiento de su labor:

“suponiendo igualmente instruido a VS de que no debe admitirse para las Poblaciones a ninguno que no tenga las calidades contratadas, estraña se haia verificado en aquella caja la admisión de los que se han declarado protestantes en las Poblaciones, quando devio constar esta misma declaración en las filiaciones que debe creer se les tomaria allí antes de recibirlos”⁵⁵.

Acusación a la que no tardó en responder, a su vez, el comisionado del gobierno como aludido, asegurando que en su caja de recepción se realizaban exhaustivos controles en relación con la fe practicada por los extranjeros que llegaban a Almagro, achacando a la circunstancia de que la única fórmula para dar por válido dicho hecho era el mero juramento, dado que los inmigrantes no llegaban desde sus lugares de origen con documento acreditativo alguno que ratificara dicha circunstancia. A ojos de O’Connor el problema era difícil de solventar, considerando que la única posible vía para intentar reconducir dicha actitud era imponer castigos ejemplares a aquellos extranjeros que ocultaran su situación real, con el objetivo de servir de ejemplo a otros posibles casos⁵⁶.

O’Connor no fue el único comisionado en replicar a Olavide, alzando su voz para defenderse de la llamada de atención de este. La principal voz discordante la encontramos, de hecho, en Lorenzo Tavares, gobernador de la caja de recepción de Almería, quien ante la constatación de que en las colonias se estaba procediendo a

⁵³ AHN, *Inquisición*, legajo 4210, nº 1, Pablo de Olavide a don Fernando de Quintanilla, en Sevilla, 5 de marzo de 1769.

⁵⁴ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 390, Pablo de Olavide a Fernando de Quintanilla, en Sevilla, 5 de marzo de 1769.

⁵⁵ AHN, *Inquisición*, legajo 4210, nº 1, Pablo de Olavide a Joseph O’Connor, en Sevilla, 5 de marzo de 1769.

⁵⁶ AHN, *Inquisición*, legajo 4210, nº 1, Joseph O’Connor a Pablo de Olavide, en Almagro, 10 de marzo de 1769.

despedir a colonos que una vez admitidos en los puntos de admisión se había comprobado que no profesaban el catolicismo, insistió, al igual que O’Connor en la debilidad del sistema de verificación, únicamente basado en la declaración bajo juramento de los aspirantes a colonos, quienes como norma solían asegurar que eran “católicos, apostólicos, romanos”⁵⁷.

Tavares indicó que solo a través de otras vías se había conseguido demostrar que muchos de los que en principio aseguraban profesar la religión católica en realidad eran protestantes, garantizando que dicha constatación había motivado siempre su desestimación para la colonización, a excepción de aquellos individuos que mostraban su predisposición para convertirse⁵⁸.

Tavares garantizaba que ante tales circunstancias, los conversos quedaban retenidos en las cajas de recepción, donde se les instruía en la doctrina cristiana antes de pasar, finalmente, a sus destinos en las Nuevas Poblaciones una vez habían abrazado la fe católica⁵⁹.

Aunque no era del todo cierto, porque ya se había puesto de manifiesto cómo en la propia caja controlada por Tavares, varios protestantes la habían superado llegando a establecerse en las colonias, de donde habían sido finalmente expulsados por no haberse convertido, como se constató en los casos protagonizados por once colonos: Federico Klein, Martín Helly y sus hijos Gaspar y Jacobo, así como en los de la esposa de Martín Helly y sus hijas Justina, Mariana, Ana, Ana María, Teresa y Lucía⁶⁰.

Entre tanto, en las Nuevas Poblaciones continuaron saliendo a la luz nuevos casos de protestantismo, como consta de las palabras del propio Fernando de Quintanilla, subdelegado en las colonias de Andalucía, quien en el mismo mes de marzo advertía la existencia de otro caso, protagonizado por el colono Jorge Branel, que había llegado procedente de Almagro en una remesa llegada hasta las colonias andaluzas en los primeros meses de 1769⁶¹.

Ante tal situación, los responsables del proyecto colonizador parece que tomaron conciencia de que había que adoptar medidas drásticas y coercitivas con el fin de atajar el problema de raíz, reconduciendo la situación, para lo que se ordenó, como primera medida, descontar a Thürriegel el importe que este había recibido previamente por la introducción de dichos colonos, recordando que se actuaría de forma taxativa ante situaciones similares:

⁵⁷ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 319, escrito de Lorenzo Tavares, en Almería, 6 de abril de 1769. Tavares, en su escrito indicó que ya había advertido a Pablo de Olavide de sus dudas sobre el modo en que se verificaba la religión practicada por los recién llegados, a lo que el Superintendente respondió se debía de basar únicamente en la declaración efectuada por los extranjeros.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 318, escrito de Lorenzo Tavares, en Almería, 6 de abril de 1769. Igualmente, AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 392, Fernando de Quintanilla a don Lorenzo Tavares, en La Carlota, 27 de marzo de 1769; fol. 393, Lorenzo Tavares a don Fernando de Quintanilla, en Almería, 6 de abril de 1769.

⁶¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 391, Fernando de Quintanilla a Joseph O’Connor, en La Carlota, 9 de marzo de 1769.

“siempre que se descubra que el colono remitido no es católico, debe ser repelido, como falto de una qualidad esencial para su admisión, y por consiguiente no debe percibir Turriegel por razon de su entrega los trescientos veinte y seis reales de vellon pactados: pues estos se le han de abonar vnicamente por cada colono católico, corriendo en el las demas calidades que capitulo, sin que pueda favorecer a Turriegel, que al recibirse en la caja de Almeria v otra qualquiera, haya pasado equivocada o maliciosamente por católico el que no lo sea. Pues donde quiera que se descubra este fraude o error, se ha de estimar como vna contravención a lo pactado, y a las ordenes claras y espresas del Rey, cuyo religioso corazón no quiere traer a sus dominios, a expensas de su erario, protestantes ni otros sectarios”⁶².

La puesta en escena por parte de los dirigentes de la empresa colonizadora no dejaba lugar a dudas de que se actuaría con gran firmeza al respecto, probablemente ante la toma de conciencia de que a diferencia de lo reconocido desde el inicio del proceso para otros requisitos, el de la religiosidad no se había cumplido realmente al pie de la letra, como en un primer momento se dio a entender. Más cuando se había constatado que no se trataba de casos aislados, al menos, en cuanto a las Nuevas Poblaciones de Andalucía se refería, puesto que el propio Fernando de Quintanilla reconocía que había tenido que expulsar, igualmente, a otro grupo de colonos que con anterioridad habían sido admitidos en la caja de Almagro, habiéndose también puesto de manifiesto, una vez establecidos en las colonias, que eran protestantes⁶³.

Los responsables del proyecto terminaron, como consecuencia, por reconocer la existencia de problemas en el proceso de admisión de los aspirantes a colonos en las cajas de recepción, donde se daban por válidas las ocultaciones intencionadas de los extranjeros,

“estas gentes –afirmaba Lorenzo Tavares, responsable de la caja de Almería- con facilidad aseguran aquí siguen la verdadera –religión- y en las poblaciones dizen profesan otra secta, del mismo modo que varian sus nombres y apellidos por sus fines particulares”⁶⁴,

aunque en la búsqueda de un claro culpable se decidió por dirigir el punto de mira a Thürriegel.

La entrada de protestantes, de hecho, parece que se convirtió en un punto más a añadir en la ya tensa relación entre la Corona y Thürriegel quien, a cambio de su contrata, aspiró a elevadas cotas de reconocimiento y prebendas por parte de Carlos III.

Los responsables de la colonización no dudaron en ofrecer las más diversas pruebas de la negativa actuación del militar bávaro, responsabilizándolo directamente de la posible introducción de herejes en las Nuevas Poblaciones. Fernando de Quintanilla, en un escrito dirigido al propio Pablo de Olavide señaló que ante el descubrimiento de protestantes establecidos en las colonias sitas en los reinos de Córdoba y Sevilla, introducidos a través de la caja de Almagro y ante las indicaciones de que no podrían permanecer en ellas sin abjurar y convertirse al catolicismo, estos

⁶² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 316, Pedro Joseph Valiente a Miguel de Múzquiz, en La Peñuela, 2 de mayo de 1769.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 317, Lorenzo Tavares a Miguel de Múzquiz, en Almería, 6 de abril de 1769.

aseguraron que habían manifestado su condición religiosa al propio Thürriegel en Madrid, quien según ellos,

“les aseguro no hera defecto para ser admitidos en las nuevas Poblaciones, bien que les aconsejo lo tuviesen oculto, porque en España no tenían la mayor estimación los protestantes”⁶⁵.

Sin duda, fue la gota que colmó el vaso. Fernando de Quintanilla no dudó en mostrar, de forma feroz, su desaprobación a la actitud de Thürriegel, a quien acusó abiertamente de intentar manchar la rectitud del soberano como abanderado del catolicismo, introduciendo en sus dominios la herejía:

“Quisiera Thurriegel que yo en deservicio de Dios y del Rey huuiera tolerado y permitido lo que nunca se ha visto en estos catholicos dominios, embarazándose poco en las perniciosas consecuencias que consigo trae tan perversa semilla, como se verificara de su miserable interes? Esto si que seria un juguete de la católica religion tan puramente conservada en España por la piedad de Dios y del Rey: y en nada me creo haver hecho mejor servicio a S.M. que en resistir semejantes colonos, y haver despedido otros que posteriormente se han descubierto, no por delación de ellos, y si acusados de otros, de que V.S. fue buen testigo como de las exortaciones que se les hicieron para su conversión que no aceptaron”⁶⁶.

El episodio no fue desaprovechado por parte de la Corona para unirse a Quintanilla, reprobando al bávaro lo que se consideraba una actuación más que negligente por su parte,⁶⁷ ataques ante los que Thürriegel no tardó en mostrar su contrariedad⁶⁸.

Indudablemente, el año de 1769 representó, como hemos podido ver, un cambio radical en cuanto a la atención que desde los responsables de las colonias se prestó al tema del protestantismo. Resulta más que significativo cómo con anterioridad a dicho año en ningún momento se advierta intento alguno de protestantes por pretender introducirse en los territorios del monarca católico y sin embargo, cómo desde inicios de 1769, sean constantes las informaciones tanto de los comisionados de las cajas de recepción, como de los subdelegados de las Nuevas Poblaciones hablando de la constatación de entradas de herejes, bajo el juramento de ser católicos.

A los sucesos ya señalados con anterioridad, acaecidos entre febrero y abril de 1769, sucedieron nuevas advertencias, como las realizadas por don Lorenzo Tavares el 1 de junio de 1769, señalando que en la revista acometida a un grupo de ciento cuarenta y tres extranjeros que habían llegado hasta Almería el 28 de mayo, se habían descubierto dieciocho protestantes, de los que trece se habían mostrado dispuestos a

⁶⁵ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 386, Fernando de Quintanilla a Pablo de Olavide, en La Carlota, 25 de abril de 1769.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 381, escrito del conde de Aranda, en Aranjuez, 18 de mayo de 1769. Igualmente, AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 383, el conde de Aranda a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 21 de mayo de 1769.

⁶⁸ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 384, el conde de Aranda a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 11 de mayo de 1769.

abjurar –fuera o no fuera ficticiamente, el comisionado daba validez a la afirmación-, mientras que los cinco restantes se negaban a ello⁶⁹.

Casi de forma paralela se daba noticia de la llegada de otra remesa de doscientos treinta y dos individuos, llegados a través de las embarcaciones procedentes de Sète, entre las que se reconocía la existencia de “bastantes protestantes” que deseaban convertirse⁷⁰.

Así pues, a mediados de 1769 parecía haber cambiado de forma notable la conciencia de los dirigentes de la empresa repobladora, que como ya parecía preludiarse desde inicios de dicho año, comenzaron a considerar el incumplimiento del requisito religioso como un serio problema. De hecho, a mediados de junio, se señalaba que con fecha de 11 de junio había en Almería ciento dieciocho protestantes, de los que únicamente tres de ellos se encontraban catequizados.

Resulta muy interesante, al respecto, el planteamiento ofrecido en estos instantes por los comisionados de la caja de recepción de Almería, puesto que evidencia no solo el paso de un elemento que en ningún caso había sido considerado hasta 1769 un peligro, sino que se da un paso más allá todavía, presentándolo como una verdadera amenaza, haciendo temer una invasión de herejes en la Monarquía Hispánica, poniendo en boca del gran volumen de protestantes reconocidos, la advertencia de “que posteriormente vendrán otros muchos protestantes”⁷¹.

Nueva situación que sirvió otra vez como claro argumento para cuestionar y atacar desde la cabeza del proyecto la lealtad de Thürriegel y sus comisionados, a los que se acusó, reiterando lo manifestado meses atrás, del incumplimiento consciente de las condiciones del asiento rubricado con Carlos III en abril de 1767. Acusaciones entre las que se introdujo, ahora, un nuevo elemento: la indicación de que era necesario que el rey diese por suspendida la contrata, algo perseguido y manifestado públicamente por Olavide en la convicción de que la colonización con extranjeros había fracasado por diversas causas, a las que ahora se sumaba el argumento religioso, quizás para apuntalar a otros, siendo desde el mes de mayo *vox populi* que existía la firme convicción regia de acometer dicha medida⁷².

Las acusaciones contra Thürriegel eran, de este modo, cada vez más graves. Al incumplimiento reiterado de las condiciones fijadas por la contrata, acusándolo de haber introducido en España a “desertores y tunantes franceses e ytalianos”⁷³, se incidía especialmente en la transgresión de la norma religiosa:

“No hay remesa donde no venga porcion de sectarios, de los quales algunos a su yngreso se declaran como los contenidos en la citada certificación y otros lo hacen despues, siendo siempre de temer que sus abjuraciones sean puramente exteriores con el

⁶⁹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 459, escrito de don Lorenzo Tavares, 1 de junio de 1769.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 493, escrito de Valiente en La Peñuela, 8 de mayo de 1769.

⁷³ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 637, escrito al conde de Aranda, en Écija, 19 de julio de 1769.

solo fin de no perder la tierra y demas ventajas a que vienen; y otros ocultan su secta, hasta que algun descuido o casualidad la descubre. De todo lo qual ya ve V. E. quan contrarias a la religiosa piedad del Rey son las consecuencias, que resultan y de quan graves males estamos amenazados⁷⁴.

Mientras, ante los hechos consumados de tener ciento dieciocho protestantes en Almería se plantearon dos soluciones: en caso de haberse incumplido las condiciones de la contrata y no haberse requerido la exigencia de ser católico en los lugares de origen, se consideraría una omisión por parte de Thürriegel, a quien se le hacía responsable de expulsar a los aspirantes a colonos de los territorios de la Corona para llevarlos de retorno a sus lugares de origen o a otro Estado protestante, mientras que si por el contrario, se demostraba que la entrada se había debido al juramento en falso de los candidatos, se consideraba el ofrecer a estos la posibilidad de la abjuración, autorizando establecerse en las Nuevas Poblaciones a los que así se manifestaran, tras su previa catequización⁷⁵.

La supresión de la contrata de Thürriegel en 1770 no daría, ni mucho menos, por suspendido el problema de la introducción de protestantes, calvinistas y luteranos en las colonias carolinas, muchos de los cuales, por otra parte, y aunque no se quisiera reconocer de modo abierto, ya se encontraban dentro de las colonias. Buena muestra de ello, sin duda, lo representa la promulgación de una instrucción promulgada en 1770, derivada de la visita acometida a las Nuevas Poblaciones por Pedro Pérez Valiente⁷⁶, en la que se prestó gran atención a hacer frente a dicho asunto. Este dictamen inauguró un nuevo período en el que los obispos de Jaén y Córdoba comenzaron a intervenir de forma directa en la vida de los colonos⁷⁷, algo que hasta entonces había estado reservado de forma exclusiva al Superintendente.

A través de la instrucción, en la que nos detendremos más tarde, se puso de manifiesto cómo Carlos III ordenaba una estricta vigilancia sobre aquellos colonos que no profesaban la religión católica, quienes en caso de no convertirse, deberían ser expulsados de las colonias⁷⁸.

Esta instrucción resulta sintomática por dos cuestiones. Por una, porque por primera vez se puso de manifiesto cómo desde la Corona se reconocía la transgresión religiosa como un problema a tener ciertamente en cuenta en la repoblación. Por otra, porque también por primera vez, el elemento religioso pasaba a un primer plano, convirtiéndose, incluso, en prioritario respecto al cumplimiento de otros requisitos, como el que los aspirantes a colonos fueran agricultores o artesanos, a diferencia de lo que advertimos en los primeros tiempos del proceso, a partir de la lectura de los motivos de desestimación de extranjeros en las cajas de recepción.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 464, el conde de Aranda a Miguel de Múzquiz, en Madrid, 21 de junio de 1769.

⁷⁶ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y atención pastoral en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena”, en VV.AA., *250 aniversario de la fundación de las Nuevas Poblaciones*, Jaén, Caja Rural de Jaén, 2018, p. 59; Vicente PALACIO ATARD, *Las “Nuevas poblaciones”* [...], op. cit., pp. 29-30.

⁷⁷ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...], op. cit., p. 59.

⁷⁸ Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas de Sierra Morena*, Madrid, Universidad de Murcia, 1930; Marcelin DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide, el afrancesado*, S. I., Renacimiento, 1965; Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...], op. cit., p. 59.

Tampoco debió de servir esta instrucción realmente, puesto que un año después, en 1771, se volvieron a dictar disposiciones al respecto en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con la edición de una nueva instrucción de diez puntos, centrada con exclusividad en la advertencia de la existencia de herejes en los asentamientos, intentando, en caso de descubrirse ejemplos de protestantismo, reconducir dichas conductas, promoviendo la abjuración y conversión, sin olvidar amenazar con que en caso negativo, se decretaría la inmediata expulsión de la península⁷⁹.

¿Conversiones reales o conversiones fingidas?

Los dirigentes de la colonización carolina permitieron a aquellos colonos que una vez descubierta su condición de protestantes manifestaron su deseo de abjurar y convertirse al catolicismo, permanecer en las Nuevas Poblaciones. Se seguiría, por tanto, a priori, la habitual fórmula que encontramos desde el siglo XVII ante causas de protestantismo, en la que se recurrió a la absolción «ad cautelam» como vía común ante la voluntad expresa de protestantes por abrazar el catolicismo, tendencia de la que disponemos numerosos ejemplos a través de los expedientes inquisitoriales para períodos como el concerniente entre 1607 y 1684⁸⁰.

No obstante, la rapidez con la que algunos protestantes mostraron su voluntad por convertirse, una vez puesta de manifiesto su interesada ocultación para establecerse en las colonias, nos lleva a plantearnos si muchas de estas conversiones fueron realmente ciertas o fingidas.

Un caso elocuente, sin duda, lo representa el del grupo de protestantes que habían llegado desde Almagro hasta las Nuevas Poblaciones de Andalucía y que tras haber sido descubiertos, confesaron que había sido el propio Thürriegel quien les había indicado la conveniencia de ocultar su verdadera fe.

Sacado a la luz el caso, los responsables de las colonias les advirtieron que únicamente podrían permanecer en los asentamientos si abjuraban y se convertían, circunstancias que les posibilitarían obtener los pertinentes pasaportes, así como cartas para el obispo de Córdoba, quien, en última instancia, sería el responsable de hacer pública aceptación de su conversión, supervisando el que contasen con una formación en doctrina cristiana⁸¹.

Con todo, el simple hecho de que una vez descubiertos los aspirantes a colonos de fe protestante asegurasen sin más que estaban dispuestos a abjurar se consideraba motivo suficiente para permitirles permanecer en la repoblación. Recordemos de nuevo el caso de los trece protestantes descubiertos en Almería en la remesa llegada a dicho

⁷⁹ Manuel NIETO CUMPLIDO, “La Iglesia en las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1767-1835)”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, vol. 88, 1968, pp. 36-37.

⁸⁰ AHN, *Inquisición*, libro 1150. El volumen incluye un total de noventa y un procesos, gran parte de ellos protagonizados por extranjeros, entre los que encontramos ingleses, irlandeses, escoceses, franceses, italianos, holandeses y en un número reducido alemanes y suizos, entre los que se encontraron, aparte de algún ejemplo de musulmán o judío, principalmente luteranos y calvinistas. Todos ellos ante la fórmula de la conversión «espontánea» son absueltos «ad cautelam» por la Inquisición.

⁸¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 386, Fernando de Quintanilla a Pablo de Olavide, en La Carlota, 25 de abril de 1769.

puerto el 28 de mayo de 1769, en las que esa simple afirmación fue motivo suficiente para que los responsables de la caja de recepción no los incluyesen en el grupo de cinco individuos que por el contrario se negaron a abjurar y que fueron embarcados sin dilación y obligados a retornar a sus lugares de origen⁸². El deseo de abjuración marcaba, únicamente, la apertura de un proceso de catequización, en el cual se procuró contar con intérpretes que hablaran el idioma de los extranjeros, manteniéndolos en dicho período apartados del resto de individuos que habían sido admitidos sin problema⁸³.

Son diversos, de hecho, los ejemplos de abjuraciones teniendo como foco principal las Nuevas Poblaciones de Andalucía y cuyos procesos se difundieron públicamente, casi con toda probabilidad con el fin de dar publicidad y con intención de servir de vivo ejemplo. Al ya citado, recordemos el ejemplo de un colono calvinista establecido en Fuente Palmera, Federico Pfither, natural de los cantones suizos, cuya conversión fue certificada en Córdoba tras haber recibido instrucción en doctrina cristiana y tras haber abjurado previamente ante el tribunal del Santo Oficio cordobés⁸⁴.

Otro caso sintomático fue el que tuvo lugar en octubre de 1769, cuando el obispo de Córdoba, don Martín de Barcia dio noticias de la abjuración de ocho colonos protestantes –cuatro calvinistas y cuatro luteranos-, que se convirtieron en un acto público en presencia del propio prelado, en la capilla de su palacio episcopal, donde recibieron los sacramentos de la confirmación y eucaristía⁸⁵.

El protagonismo en estos actos de los obispos no es algo extraño, tratándose, en realidad, de una norma general, como hemos podido apreciar por actos similares relativos a diversas abjuraciones y conversiones de protestantes en Galicia en el siglo XVIII, que igualmente se acometieron en actos presididos por el arzobispo de Santiago de Compostela, como ha estudiado Rey Castelao, en donde la pompa y el boato estuvo a la orden del día, con un claro fin propagandístico⁸⁶.

Volviendo al caso protagonizado por el obispo cordobés, la conversión de los referidos ocho protestantes dio pie a que pocos días después el propio obispo reconociera abiertamente la existencia de otros grupos de protestantes en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, considerando que como los anteriores individuos también deseaban abjurar y convertirse al catolicismo⁸⁷.

⁸² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 459, escrito de don Lorenzo Tavares, en 1 de junio de 1769.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ M^a Isabel GARCÍA CANO, *La colonización [...]*, op. cit., p. 190.

⁸⁵ Se trató de los colonos calvinistas Federico Pedro Pfilerl, soltero, natural de Mudens; Juan Christiano Pablo Gerin, soltero, natural de Hessen Cassel, Bárbara Miguelina Müllerin, soltera, natural de Hemers y Susana Miguelina Sigin, natural de Ossingen, de los que se apostilló, además, que eran hijos, a su vez, de calvinistas. Junto a ellos se incluyó a los colonos luteranos Federico Thomas Sylein, natural de Diedendorf, Juan Jorge Phelipe Bradfsich, natural de Srasburg, Carlos Agosto Miguel Bene, natural de Manheim y su esposa María Juliana Miguelina Theresa Bene, natural de Kempfin de Durlach. AHN, *Consejos*, legajo 4057, exp. 7, nómina de los protestantes abjurados, en Córdoba, 2 de octubre de 1769.

⁸⁶ Ofelia REY CASTELAO, “Disidentes y refugiados en una ciudad tradicional de la Edad Moderna: Santiago de Compostela”, en *Erebea*, vol. 7, 2017, p. 61.

⁸⁷ AHN, *Consejos*, legajo 4057, exp. 7, don Martín de Barcia a don Ignacio de Ygareda, en Córdoba, 20 de octubre de 1769.

El episodio motivó, incluso, un mes más tarde, que desde la corte madrileña se tomaran cartas en el asunto, como se denota del escrito remitido por Pedro Rodríguez de Campomanes a inicios del mes de noviembre, ordenando al superintendente de las Nuevas Poblaciones detectar la presencia de más colonos herejes, y una vez hallados, obligarles a su reconciliación o en caso de negativa expresa de los mismos, proceder a su inmediata expulsión de la península⁸⁸.

De hecho, los responsables de la colonización y aún cuando el discurso oficial había cambiado de forma notoria en 1769, como indicamos en el subepígrafe anterior, presentando el elemento protestante como una verdadera amenaza para la empresa colonizadora, consideraron que únicamente sería causa de expulsión la negación de abjurar ante la constatación de haberse producido un falso juramento de ser católico, posición que cambiaba de modo drástico en caso de admitir la abjuración y posterior conversión, actitud que convertía, de forma inmediata, a los responsables del proyecto en paternales cuidadores de los nuevos católicos, responsabilizándolos de “velar sobre su conducta –de los convertidos-”⁸⁹.

La decisión dio lugar a repentinas conversiones, como la acaecida en 1771, cuando ocho colonos protestantes alemanes y flamencos de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, tras ser amenazados con la expulsión de las colonias, solicitaron automáticamente, su conversión⁹⁰.

A pesar de la aparente permisividad y buena fe a la hora de creer sin más a aquellos que señalaban su voluntad de abjurar, se era plenamente consciente de que no todos los que así lo manifestaban lo hacían de forma convencida y sincera. Ya hemos aludido en el subepígrafe anterior a cómo desde las colonias se había reconocido este hecho, a lo que podemos sumar algún otro ejemplo, como la negativa del obispo de Córdoba, en 1769, quien después de haber aceptado, a priori, la abjuración de dos colonos que tras haber sido instruidos por uno de los capuchinos alemanes establecidos en las colonias de Andalucía le habían solicitado recibir el sacramento de la confirmación, se negó finalmente a ello, ante las sospechas de que ambas conversiones no eran veraces⁹¹.

A pesar de todo, poco a poco, los oficiales de la Corona quisieron ir dando una imagen de normalidad a la vida diaria de las colonias, algo que parece que incluyó también al hecho religioso. Y apenas unos meses después de las voces que clamaron por la interrupción de la contrata de Thürriegel, desde el terreno, desde las colonias de Sierra Morena en esta ocasión, se pretendió ofrecer una imagen de normalidad. Sirva como ejemplo, cómo el capellán mayor de las Nuevas Poblaciones, don Juan Lanes y Duval a la hora de presentar un informe a Miguel de Múzquiz sobre la situación religiosa de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en agosto de 1769, presentó el fenómeno de la introducción del protestantismo de un modo muy diferente al que

⁸⁸ AHN, *Consejos*, legajo 4057, exp. 7, escrito de Pedro Rodríguez de Campomanes, en Madrid, 6 de noviembre de 1769.

⁸⁹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497 fol. 459, escrito a don Lorenzo Tavares, en 26 de junio de 1769.

⁹⁰ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y Nuevas Poblaciones”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 181, 2002, p. 129.

⁹¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 637, escrito al conde de Aranda, en Écija, 19 de julio de 1769.

apenas unos meses antes se había evidenciado, mostrándolo casi como un fenómeno aislado, hablando de la constatación de siete abjuraciones, a las que añadió la circunstancia de que durante la cuaresma de 1769 se había detectado la presencia de cuatro protestantes, de los cuales dos habían abjurado, considerándolos ya totalmente convertidos, y dos se encontraban en proceso, recibiendo instrucción por parte del capellán del hospital general, don Mathias Glockler⁹². Pero sin dar mayor gravedad al tema.

Sin embargo, de forma paralela, los dirigentes de la repoblación continuaron dudando sobre la veracidad de muchas conversiones, como se puso de manifiesto tras reconocerse que en el puerto de Almería había a inicios de la década de 1770 ciento treinta protestantes instruyéndose en la doctrina cristiana, lo que llevó a hacer sospechar a que dichas conversiones fuesen, en realidad, fingidas, siendo utilizadas por los aspirantes a establecerse en la península como un mero pretexto para evitar su expulsión. Situación que llevó a hacer temer no solo el fracaso de una colonización teóricamente católica, sino a alzar las primeras voces que de forma pública apuntaban al riesgo que estaba asumiendo una Monarquía católica como la de Carlos III, advirtiendo del temor de que

“se introduzca en medio de un reino tan católico una nueva Ginebra, contra las intenciones de un príncipe tan religioso como el que tenemos”⁹³.

Los ejemplos de extrañas conversiones, por la velocidad con que se produjeron, los continuamos localizando un año después, en abril de 1771, cuando el tribunal de la Inquisición de Córdoba detectó la existencia de ocho nuevos casos de protestantes alemanes y flamencos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, quienes justo en el instante en que se iba a proceder a decretar su expulsión de los territorios de la Monarquía, manifestaron su intención de convertirse al catolicismo⁹⁴. A pesar de las dudas que el hecho despertó, se optó por proceder a la conversión, protagonizada, de hecho, con gran publicidad, de nuevo por el propio obispo de Córdoba⁹⁵.

La existencia de conversiones fingidas entre acusados de practicar el protestantismo era un fenómeno, por otra parte, que ya se había puesto de manifiesto en otros lugares de la Monarquía, como en Canarias, circunstancia que evidenció las dificultades manifiestas de los tribunales inquisitoriales por constatar la autenticidad de los deseos de conversión expresados por aquellos individuos que de forma espontánea señalaban su voluntad a abrazar el catolicismo, sinceridad o fingimiento que

⁹² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 527, don Juan Lanés y Duval a don Miguel de Muzquiz, en La Peñuela, 31 de agosto de 1769.

⁹³ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., p. 129; Adolfo HAMER FLORES, “Un acercamiento al [...]”, op. cit., p. 92.

⁹⁴ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado en los inicios de la colonización de las Nuevas Poblaciones de Andalucía”, en Miguel AVILÉS, Guillermo SENA (eds.), *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1988, tomo III, p. 159.

Se trató de los colonos Guillermo de Neibine, Juan Linner, Juan Bloque, Christoval Rave, Conrado Vegenblase y su mujer María Apolonia; así como de una colona llamada Isabel, mujer de Jacobo Moro y su hija. El incumplimiento del requisito religioso fue descubierto por el subdelegado Fernando de Quintanilla en febrero de 1769. AHN, *Inquisición*, legajo 4210, nº 1, don Fernando de Quintanilla a don Joseph O’Connor, en La Carlota, 27 de febrero de 1760.

⁹⁵ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado en [...]”, op. cit., p. 159.

únicamente, como Fajardo Spínola ha recalcado se ratificaba o refutaba con el paso del tiempo⁹⁶.

Con todo, desde la institución inquisitorial se intentaron adoptar medidas para garantizar un control al respecto. Así, la constatación por parte de los inquisidores, en pleno proceso de conversión, de que la supuesta voluntad de abrazar el catolicismo no era veraz, implicaba una clara negativa por parte del tribunal a autorizarla y a perdonar al encausado acusado de hereje, como se ha advertido, aunque es cierto que de forma prácticamente aislada en una ocasión en Canarias⁹⁷ o que motivó la imposición de una pena más drástica a la habitual, como se ha observado en el caso del tribunal de Logroño⁹⁸.

La sombra de la duda, sin duda, rondaba en el ambiente. Es lo que explicaría por qué otras acciones, como la celebración de sacramentos, vinieron acompañadas de medidas específicas que no se aplicaban como norma general en otros espacios de la Monarquía, y que contrasta con el buenismo de ciertas interpretaciones históricas.

Así, por ejemplo, aunque se dio por válido, a priori, que los colonos establecidos en las Nuevas Poblaciones se encontraban bautizados –y dado por válido por algunos historiadores como Vázquez Lesmes-⁹⁹, en algún caso de procedió a bautizar a algunos colonos de nuevo, como se ejemplificó con un grupo de jóvenes establecidos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, procedentes de Bohemia y Sajonia, en teoría ante la expresa solicitud de ellos mismos, y a tenor de las consabidas dudas en los lugares de arribo de la validez del sacramento recibido en principio en sus lugares de origen, al considerarse que habían sido bautizados por un ministro “hereje”¹⁰⁰.

Un tratamiento especial encontramos también a la hora de la práctica del sacramento del matrimonio, cuando se intentó prestar una atención más específica a lo que era habitual, con el objetivo de ratificar que los contrayentes, ciertamente, eran católicos. De este modo, se exigió que al elaborar expedientes matrimoniales diversos testigos confirmasen, bajo juramento, que los contrayentes y sus familiares eran católicos, a lo que sucedía un examen de doctrina cristiana de los primeros¹⁰¹. De hecho, en alguna ocasión, la consideración por parte de la autoridad diocesana de que los testigos presentados no se encontraban en condiciones para garantizar dicha situación, motivó su rechazo, como sucedió ante la apertura del expediente relativo a los colonos Joseph Zimmer y María Repmenine, procedentes de Alemania, que vieron cómo los tres

⁹⁶ Francisco FAJARDO SPÍNOLA, *Extranjeros ante la Inquisición de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Mancomunidad de Cabildos, 1982, p. 148.

De hecho, también en Canarias se detectaron casos de falsas conversiones, como el de un médico inglés, Juan Buchanan y su esposa, quienes abjuraron en 1764, pero que cuatro años más tarde se descubrió que continuaban practicando el protestantismo. Unas dudas que se amplían sobre aquellos extranjeros que en pleno proceso de catequización, paso inmediato a la abjuración oficial, optaban por embarcar y huir de los territorios de la Monarquía. *Ibidem*.

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 149-150.

⁹⁸ Marina TORRES ARCE, “Represión y control inquisitorial a finales del siglo XVIII. El caso del tribunal de Logroño”, en *Cuadernos de Ilustración Romanticismo*, vol. 13, 2005, p. 275.

⁹⁹ Vázquez Lesmes, por ejemplo, dio por sentado que todos los niños que llegaron a las Nuevas Poblaciones estarían bautizados, al considerar que en caso contrario no hubiesen sido admitidos. Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado [...]”, op. cit., p. 157.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 157; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., p. 118.

¹⁰¹ M^a Isabel GARCÍA CANO, *La colonización de [...]*, op. cit., p. 190

testigos presentados por la contrayente fueron refutados y considerados inválidos por el capellán mayor de La Carlota, José Lázaro Sánchez Rubio, al estimar que al haber conocido a la novia durante el trayecto hacia las Nuevas Poblaciones no poseían un conocimiento veraz y cierto de su condición religiosa¹⁰².

A pesar de los intentos, el desconocimiento habitual de datos certeros y constatados de la situación personal de los colonos, dada la lejanía de sus lugares de origen, unido al hecho de que como norma general no demostrasen con documentos ni su fe de bautismo, ni su condición de soltería, facilitó que fueran numerosos los casos de actitudes transgresoras con los principios marcados por el catolicismo, como el amancebamiento o la bigamia, situaciones detectadas en las colonias tanto en el transcurso de las visitas ad limina¹⁰³, como por denuncias presentadas ante el tribunal de la Inquisición de Córdoba. Algo común tanto para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, como para las de Andalucía y que llegó a afectar principalmente a los colonos extranjeros, aunque no excluyó a los españoles¹⁰⁴.

El protestantismo en las colonias carolinas ¿Un peligro real o una real tolerancia?

Si en los inicios de la repoblación advertimos cómo el incumplimiento del requisito religioso no preocupó en exceso, y que se admitió o al menos se toleró, aparentemente, la existencia de vecinos protestantes en las colonias carolinas, ratificamos cómo el elemento religioso, ciertamente, fue visto como una cuestión menor por parte de los propios responsables del proyecto repoblador. Al respecto, por ejemplo, advertimos cómo en octubre de 1770, cuando el superintendente Pablo de Olavide decidió dar por suspendida la entrada de colonos extranjeros en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, entre los hechos agravantes para justificar la interrupción del proceso incluyó la ociosidad y la conflictividad demostrada, a su entender, por los repobladores¹⁰⁵, pero en ningún caso aludió al incumplimiento de ningún precepto religioso o a la introducción de la posible herejía, como un elemento a valorar en dicha suspensión, a pesar de que en los instantes inmediatos al decreto de paralización del asiento, en 1769, sí había recurrido a dicho argumento.

Este hecho, para Hamer Flores, indicaría que en realidad, el protestantismo no se consideraba una causa de grave contagio en la Monarquía¹⁰⁶.

Una revisión de los procesos de la Inquisición abordados entre 1767 y 1812, sin embargo, nos muestra cómo los casos atendidos por el tribunal cordobés, bajo cuya circunscripción quedaron adscritas las colonias carolinas, apenas prestaron atención a causas del protestantismo, frente a los casos de bigamia, que habían comenzado a ser perseguidos por la Inquisición en el siglo XVI y cuya persecución se acentuó en

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...], op. cit., p. 61.

¹⁰⁴ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado en [...], op. cit., p. 164.

¹⁰⁵ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 497, fol. 202, Pablo de Olavide a Miguel de Múzquiz, en La Peñuela, 18 de octubre de 1770.

¹⁰⁶ Adolfo HAMER FLORES, “Un acercamiento al [...], op. cit., p. 92.

tiempos de Carlos III, sobre todo desde 1770¹⁰⁷, y cuyas penas eran consideradas, a priori, menos tajantes que las ofrecidas ante casos como la herejía por la práctica del protestantismo¹⁰⁸.

A este hecho podríamos encontrarle diversas explicaciones, comenzando por la circunstancia de que en el siglo XVIII, la actuación de la Inquisición pasó realmente a un segundo plano¹⁰⁹, como lo pone de manifiesto la notable reducción de autos de fe y casos juzgados especialmente desde la década de los años cuarenta¹¹⁰, mientras que la violencia física en los procesos de fe decayó, también, de forma notable, respecto a etapas anteriores¹¹¹.

Mientras, los procesos inquisitoriales contra protestantes muestran notables diferencias respecto a los procesos abiertos frente a otras minorías religiosas, como los judeoconvertos o moriscos¹¹². De este modo, las causas contra protestantes habían decaído notablemente desde la segunda mitad del siglo XVI¹¹³, tras una persecución sistemática que se apreció no solo en la Monarquía Hispánica, sino en Italia y Portugal entre 1540 y 1550¹¹⁴, con repuntes puntuales como el advertido en la Corona hispánica

¹⁰⁷ M^a Teresa MANESCAU MARTÍN, “El delito de bigamia”, en José A. ESCUDERO (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Ministerio de Cultura, 2006, tomo I, pp. 533 y 535-536

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 539.

¹⁰⁹ Teófanos EGIDO, “La Inquisición en la España borbónica: el declive del Santo Oficio (1700-1808)”, en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDEL BONET (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, tomo I, pp. 1204-1404; Francisco MARTÍ GILABERT, *Carlos III y la política religiosa*, Madrid, Rialp, 2004, p. 41; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., 108.

Un análisis con mayor profundidad sobre la Inquisición en el siglo XVIII mostrando cómo más que una decadencia lo que se produjo fue una acomodación y reconversión del Santo Oficio a los nuevos tiempos, en unos cambios que se acentuaron, ante todo, desde 1753, y que tuvo como consecuencia el intento de dos reformas de la institución en tiempos de Carlos III, en las que se defendió, por ejemplo, una menor rigurosidad en la prohibición de libros, en Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, “La Inquisición en el siglo XVIII”, en José Antonio ESCUDERO (dir.), *La Iglesia en la Historia de España*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires-Sao Paulo, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, pp. 829-840. Para una visión general de la Inquisición en el siglo XVIII, unos años antes, Eduardo de FUENTES MONZÓ, “La Inquisición española en el siglo XVIII”, en VV.AA., *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, volumen II, pp. 191-208. Este trabajo dedicó unas páginas en concreto a la colonización en Sierra Morena, aunque centradas con exclusividad en el proceso abierto por la Inquisición contra Pablo de Olavide. *Ibidem*, pp. 203-206. Para la repercusión en estos años sobre el mundo urbano, véase, Marina TORRES ARCE, M. 2010. “Inquisición y control de la sociedad urbana a fines del Antiguo Régimen”, en *Anuario IEHS*, vol. 25, 2010, pp. 205-207.

¹¹⁰ Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, p. 145.

¹¹¹ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., p. 127.

¹¹² Francisco BETHENCOURT, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 439.

¹¹³ José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, “Perfil teológico del protestantismo castellano del siglo XVIII”, en *Cuadernos de investigación histórica*, vol. 7, 1983, pp. 79-111.

¹¹⁴ Francisco BETHENCOURT, *La Inquisición en [...]*, op. cit., p. 438. Para Bennassar, el momento álgido de las causas contra protestantes en la Monarquía Hispánica se vivió entre 1560 y 1565, decayendo desde 1570, Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española; poder [...]*, op. cit., pp. 243 y 252. Para dos estudios de caso sobre este período, véase, Michel BOEGLIN, “Evangelismo y sensibilidad religiosa en la Sevilla de Quinientos: consideraciones acerca de la represión de los luteranos sevillanos”, en *Studia Histórica*, vol. 27, 2005, 163-189; Francisco FAJARDO SPÍNOLA, “Los protestantes extranjeros y la Inquisición canaria durante el reinado de Felipe II”, en *Revista de Historia Canaria*, vol. 180, 1998, pp. 99-124.

desde 1585, coincidiendo con la ruptura de las relaciones con Inglaterra y el estallido de la rebelión en los Países Bajos¹¹⁵, pasando a muy puntuales desde 1648. De hecho, el establecimiento en Santiago de un tribunal inquisitorial estuvo motivado por el temor a la presencia de herejes extranjeros en la década de los años setenta del siglo XVI¹¹⁶.

La actitud de la Monarquía al respecto, y aún cuando nos encontremos ante una Corona que se presenta públicamente como la abanderada del catolicismo en Europa, no deja de resultar llamativa, puesto que dio prioridad a otras cuestiones, como el evitar incurrir sobre aquellos protestantes que hubiesen llegado a la península por motivos comerciales, siempre que no causaran escándalo en el mantenimiento de sus costumbres religiosas¹¹⁷. Privilegios, como la concesión de dispensas hacia extranjeros protestantes que se prorrogaron o suspendieron en el transcurso del siglo XVII, en clara relación con los conflictos bélicos abiertos en Europa o con la firma de tratados comerciales, como el establecido con Dinamarca en 1641 o la independencia obtenida por Holanda en 1648¹¹⁸.

Una tolerancia, además, que advertimos no solo en la península, sino en otros territorios de la Monarquía, como se ha analizado para los Países Bajos por parte de Yves Junot en relación a refugiados calvinistas, que pronto experimentaron una rápida integración, mientras aquellos que se negaron a su reconciliación fueron acogidos en Francia¹¹⁹.

Una actitud, que como Bennassar indicó, se mantuvo a lo largo del siglo XVIII, cuando a pesar de la constancia de la residencia de numerosos protestantes entre los extranjeros instalados en la península, principalmente franceses o alemanes, “mediando un mínimo de discreción, nadie se ocupa de sus convicciones”¹²⁰.

Respecto a causas de protestantismo abordadas por el tribunal de la Inquisición de Córdoba en relación a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía encontramos solo algunos ejemplos puntuales, siguiéndose, por tanto, en las colonias carolinas una tendencia idéntica a la apreciada en el conjunto de la Monarquía en el siglo XVIII, donde apenas se ha constatado la existencia de aperturas de causas por la Inquisición bajo dicha acusación, como se evidencia de la existencia tan solo de causas en el tribunal de la Inquisición de Canarias, uno de los principales focos, al igual que Cádiz¹²¹, donde por motivos comerciales se produjo una gran atracción de extranjeros o la presencia de soldados, o Santiago de Compostela, que como lugar de peregrinaje se convirtió también en punto de atracción de extranjeros protestantes¹²² o incluso,

¹¹⁵ Francisco FAJARDO SPÍNOLA, *Extranjeros ante la [...]*, op. cit., p. 10.

¹¹⁶ Jaime CONTRERAS CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982, p. 42.

¹¹⁷ Francisco FAJARDO SPÍNOLA, *Extranjeros ante la [...]*, op. cit., p. 14.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 37.

¹¹⁹ Yves JUNOT, “Les migrants, un enjeu? Pacification religieuse et relance économique de parte et d’autre de la frontière entre la France et les Pays-Bas espagnols (c. 1580-c. 1690)”, en Francesco Ammannati (a cura di), *Religione e istituzioni religiose nell’economia europea 1000-1800*, Firenze, Firenze University Press, 2012, pp. 786-789.

¹²⁰ Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder [...]*, op. cit., p. 253.

¹²¹ Arturo MORGADO GARCÍA, “Extranjeros y heterodoxias en el Cádiz del siglo XVIII: la presencia protestante”, en M^a. Begoña VILLAR GARCÍA y Pilar PEZZI CRISTÓBAL (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, tomo II, pp. 557-564.

¹²² Ofelia REY CASTELAO, “Disidentes y refugiados [...], op. cit., pp. 45-61.

Logroño¹²³, los cuales, además, fueron resueltos de forma rápida y sencilla, con la imposición de pena de prisión y secuestro de bienes¹²⁴ o con la habitual fórmula de abjuración y posterior absolución «ad cautelam». Una circunstancia que contrasta, por ejemplo, con el elevado número de reconciliados que por motivos religiosos se constata en Canarias para el siglo XVIII, de doscientas catorce personas –ingleses en su mayoría, un 49 %, ciento cinco personas-¹²⁵.

Por otro lado, el binomio protestantismo-extranjería fue una tendencia, igualmente general, siendo utilizado, en muchas ocasiones de forma interesada para remarcar el carácter diferenciador del «otro», del extranjero¹²⁶. En este sentido, se ha puesto de manifiesto para el caso de la España de los siglos XVI y XVII que uno de cada seis detenciones de extranjeros acusados de protestantismo, respondió, en realidad, no a cuestiones religiosas, sino a otros motivos, en los que con asiduidad, el falso testimonio se encontró a la orden del día¹²⁷.

Para el caso de las Nuevas Poblaciones, continuando esta estela, constatamos una causa afrontada por el tribunal cordobés con relación a varios luteranos y calvinistas detectados en los núcleos de La Carlota y Fuente Palmera, quienes se mostraron dispuestos a abjurar y convertirse al catolicismo, y a los que se permitió poseer libros prohibidos por la Inquisición o alojar en sus residencias a otros protestantes¹²⁸.

Una realidad que choca, frontalmente, con la circunstancia de que un año después, en 1770, se dictase la instrucción a la que ya hicimos referencia con anterioridad, centrada en regularizar muchos de los problemas que se habían detectado con los colonos que finalmente habían llegado a las Nuevas Poblaciones, marcados por el incumplimiento de los que a priori eran requisitos imprescindibles para su admisión en las mismas, y donde el elemento religioso se convirtió en un punto de prioritaria atención¹²⁹, que llevó a encomiar a los responsables del proceso colonizador a detectar y expulsar a los colonos sospechosos de practicar el protestantismo¹³⁰. Dicho hecho nos

¹²³ Marina TORRES ARCE, “Represión y control [...], op. cit., p. 275.

¹²⁴ Francisco FAJARDO SPÍNOLA, *Extranjeros ante la [...]*, op. cit., p. 25.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 50-51.

¹²⁶ Werner THOMAS, *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempos de Reforma y Contrarreforma*, Lovain, Leuven University Press, 2001, p. 106. Así se ha advertido, por ejemplo, para casos de estudio concretos, como el de Canarias. Véase, Francisco FAJARDO SPÍNOLA, “El Tribunal del Atlántico: los europeos protestantes y la Inquisición de Canarias”, en Antonio de BÉTHENCOURT MASSIEU (coord.), *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria (1999)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2001, pp. 561-586.

¹²⁷ Werner THOMAS, *Los protestantes y [...]*, op. cit., p. 109.

¹²⁸ Miguel AVILÉS FERNÁNDEZ, “El Santo Oficio en la primera etapa carolina”, en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, volumen I, pp. 443-474; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia [...], op. cit., 128.

¹²⁹ Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas [...]*, op. cit., 47. Para Alcazar Molina, la promulgación de esta instrucción sería una reacción a las quejas que previamente se habían manifestado en relación al asunto religioso. *Ibidem*, p. 48.

¹³⁰ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...], op. cit., p. 128. Véase, especialmente, el artículo 48 de dicha instrucción. Sobre el cambio de actitud sobre el incremento del control religioso en 1779, ya se manifestó en su momento por Manuel B. GONZÁLEZ MONTES, “De la Inquisición y las Nuevas Poblaciones”, en Miguel AVILÉS, Guillermo SENA (eds.), *Nuevas Poblaciones en la España Moderna*, Córdoba, UNED-Seminario de Estudios Carolinenses, 1991, p. 128. Indica cómo a partir de dicho instante comienzan de forma regular las expulsiones de protestantes fuera de los territorios de la

está indicando, frente a lo que pudiéramos pensar ante la inexistencia de expedientes inquisitoriales, que el fenómeno del protestantismo era concebido como un problema real desde el gobierno ilustrado a inicios de la década de los años setenta, aunque no se quisiera reconocer de forma abierta.

En la instrucción, integrada por cincuenta y dos puntos, se determinó la expulsión inmediata de aquellos colonos

“que fuesen inútiles o dañosos para la subsistencia y progreso de las Poblaciones, ya por su experimentada y absoluta floxedad en los trabajos, y pocas esperanzas de su aplicación, o ya por las sospechas que aya fundadas contra su Religión, en cuyo ultimo punto nada deberán disimular”¹³¹.

La determinación de decretar la expulsión de las colonias y lo que es más, de los territorios de la Monarquía de los sospechosos de no resultar católicos volvió a ratificarse en otros artículos posteriores de dicha instrucción, como el séptimo¹³² o muy especialmente en el número 48, en el que la instrucción de forma elocuente determinaba el procedimiento a seguir cuando se descubrieran colonos protestantes:

“Si los curas, o sus tenientes dieren noticia a el Superintendente o Subdelegados de que algunos colonos son de contraria Religión y que no estan dispuestos sinceramente a abjurarla, pasarán a expulsarlos sin demora, auxiliando y concurriendo en esto y en todo lo demas que mire a el gobierno espiritual a que aquellos establecimientos queden limpios de toda mala semilla, y a que a el cultivo de la tierra, se prefiera el de la Religión y de las buenas costumbres”¹³³.

Un cambio de actitud del que, sin saber por qué, y por tanto, necesitado aún de una constatación, Manuel González Montes, apuntó directamente como responsable al confesor del rey, el franciscano fray Joaquín de Eleta (1761-1788), a través del cual se delegaba la autoridad en materia religiosa del Superintendente a las diócesis de Jaén y Córdoba¹³⁴.

Con todo, aún en agosto de 1771 se han localizado en las Nuevas Poblaciones de Andalucía otros ejemplos en relación a la actuación del tribunal inquisitorial de Córdoba promoviendo la abjuración de varios sospechosos de herejía en La Carlota, casos tratados con elocuente tibieza, como se aprecia de la directa absolución inquisitorial por parte de aquellos encausados que se mostraban deseosos de reconciliarse¹³⁵.

Mientras, aunque escasos, la historiografía ha recogido algún testimonio que muestra la existencia de cierta tolerancia que permitió que algunos protestantes viviesen y practicasen su religión en las colonias, caso del colono Hans Hutter, quien llegó a

Monarquía, cumpliendo, así, con el capítulo 34 del fuero de población que había incidido en que la cuestión religiosa debía resultar de preferente atención. *Íbidem*.

¹³¹ Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas* [...], op. cit., p. 143. *Intrucción que se entrega a D. Pablo de Olavide, asistente de Sevilla y superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, para que por sí, y por medio de sus subdelegados, la haga observar en aquellos establecimientos*, Madrid, 6 de julio de 1770, artículo 3.

¹³² Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas* [...], op. cit., p. 149.

¹³³ *Ibidem*, p. 158.

¹³⁴ Manuel B. GONZÁLEZ MONTES, “De la Inquisición [...], op. cit., p. 128.

¹³⁵ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...], op. cit., pp. 128-129.

reconocer que aunque acudía a misa los domingos, continuaba siendo luterano, consiguiendo vencer con el tiempo, las presiones ejercidas sobre él “y al final le han dejado en paz”¹³⁶.

Del intento por garantizar la regularización de los hábitos religiosos dieron cuenta también las visitas pastorales acometidas por los obispos de Jaén, para el caso de las colonias de Sierra Morena, y de Córdoba, para el de las de Andalucía. No obstante, de su desarrollo podemos extraer algunas conclusiones.

En primer lugar, en ningún caso se acometieron visitas exprofesso, sino en el mismo instante en que se llevaron a cabo en el resto de la diócesis, lo que nos pone de manifiesto que en ningún caso se consideró que debía ejercerse una mayor presión desde la cúspide de los obispados de Jaén y Córdoba sobre las colonias. Para el siglo XVIII, para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, consta la celebración de dos visitas pastorales, en 1769, por fray Benito Marín y en 1773, por don Antonio Gómez de la Torre. Mientras, para las Nuevas Poblaciones de Andalucía, se conoce la visita acometida por el obispo don Martín de Barcia¹³⁷.

En ninguna de las que tuvieron por objeto las colonias de Sierra Morena, por otra parte, curiosamente, se detectaron graves problemas en el comportamiento y las costumbres de los colonos, aún cuando las visitas de 1769 o 1773 se encontrasen cronológicamente muy próximas al momento en que se detectó una relativa presencia de protestantes establecidos en las colonias, fruto de una ocultación previa, a excepción de algún caso puntual, como la localización de cuatro herejes, dos considerando que ya habían abjurado y dos que se encontraban instruyéndose en el instante de la visita, en la diócesis de Córdoba¹³⁸. ¿A qué respondió, por tanto, esta realidad? ¿A una permisividad del fenómeno? ¿A una ocultación muy fuerte de fenómenos transgresores? ¿A una regularización de comportamientos anómalos detectados con anterioridad? Preguntas aún necesitadas de una respuesta.

Por el contrario, del intento de regularización de las costumbres religiosas es un buen ejemplo la visita llevada a cabo en 1773 en las colonias de Sierra Morena por don Antonio Gómez de la Torre, cuando ante una población computada de 4892 colonos (3086 españoles y 1806 extranjeros), se procedió a la confirmación de 1121 personas¹³⁹, es decir, del 22,91 % de la población.

Un hecho a tener también en cuenta y que con probabilidad nos denota que en el fondo se era consciente de la posibilidad de inserción de protestantes en el día a día de las colonias, fue la determinación del obispo de Jaén don Agustín Rubín de Ceballos, quien en la visita pastoral acometida a las colonias en 1785 ordenó realizar un examen de doctrina cristiana a todos los habitantes de las poblaciones de Sierra Morena sin excepción¹⁴⁰.

¹³⁶ Manuel B. GONZÁLEZ MONTES, “De la Inquisición [...]”, op. cit., p. 125.

¹³⁷ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...]”, op. cit., pp. 61-62; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., pp. 119-120.

¹³⁸ Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Estado, Iglesia y [...]”, op. cit., p. 128.

¹³⁹ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...]”, op. cit., p. 62.

¹⁴⁰ Jesús A. CAMACHO RODRIGUEZ, M^a Dolores Camacho Sánchez, 1988. “Colonos e Iglesia en las Navas de Tolosa y Santa Elena”, en Miguel AVILÉS, Guillermo SENA (eds.), *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*, Córdoba, Universidad de Córdoba, vol. I, p. 112.

A pesar de las distintas medidas, la presencia de protestantes continuó siendo un hecho en las Nuevas Poblaciones, y no solo de Andalucía, como en alguna ocasión la historiografía ha pretendido indicar, sino también en Sierra Morena, donde en una fecha tan tardía respecto a las actuaciones ya señaladas, como la de 1790, es decir, más de veinte años después del inicio del proceso colonizador, se produjo una nueva conversión de un calvinista alemán en el núcleo de Guarromán. Fenómeno de conversión al catolicismo, desconocemos si por lo tardío, precisamente, que no se dudó en utilizar con un claro fin propagandístico por parte de los dirigentes del proceso repoblador, como consta por el hecho de que en el bautismo del recién convertido actuara de padrino el propio intendente de las Nuevas Poblaciones, por entonces, el sucesor de Olavide en el cargo, Miguel Ondeano¹⁴¹. De hecho, el propio Ondeano solicitó expresamente al monarca hacer pública dicha conversión¹⁴².

Aunque no hemos localizado la publicación de ningún impreso relatando el caso, muestra de la difusión que se pretendió darle, trascendiendo los límites de las propias colonias carolinas, fue la publicación del suceso en la *Gazeta de Madrid*, entre las noticias relativas al 18 de junio de 1790¹⁴³ en la que no se dudó apuntar que el acto ocasionó

“la mayor edificacion al numeroso concurso el fervor y devoción de este neófito en tan tierno acto, despues del qual adornando de una vestidura blanca recibió la Sagrada Comunion en la Misa solemne que celebros el capellán mayor Juez Eclesiastico D. Pedro Ambrosio Carrion. El Intendente al tiempo de felicitarle por su conversión le ha ofrecido la primera suerte de tierra que vaque de la provision del Gobierno, siempre que se mantenga en las Poblaciones y se case; y S. M. ha confirmado esta oferta”¹⁴⁴.

Publicidad acentuada, sin duda, como podemos observar, por el ofrecimiento de un lote de tierra como premio al nuevo católico, en un claro fin ejemplificador para otros posibles casos.

Todo apunta, por tanto, a que como en el siglo XVI y XVII las investigaciones han demostrado con relación al protestantismo de extranjeros establecidos en la Monarquía Hispánica¹⁴⁵, en nuestro caso de estudio protagonizado por los colonos de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía existió también cierta tolerancia desde las propias instituciones estatales.

Los exámenes de doctrina se repetirían igualmente en la visita acometida por don Eufrasio de Gámez, examinador sinodal y visitador eclesiástico, en representación de fray Diego Melo de Portugal en 1806, *Ibidem*, p. 115.

¹⁴¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 501, fol. 592, escrito a Miguel Ondeano, en 23 de julio de 1790 sobre la conversión de un calvinista alemán en Guarromán y fol. 293, Miguel Ondeano a don Pedro de Lerena, en La Carolina, 18 de junio de 1790. En este segundo escrito se matizó que en realidad el joven converso de 24 años no formaba parte del contingente de colonos llegados a las Nuevas Poblaciones, sino que procedía de Portugal y se había establecido en Guarromán por su cuenta al ver que se trataba de una colonia de alemanes, siendo alojado en la casa del cirujano de la población.

¹⁴² AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, 501, fol. 293, Miguel Ondeano a don Pedro de Lerena, en La Carolina, 18 de junio de 1790.

¹⁴³ Francisco José PÉREZ FERNÁNDEZ, “Las cofradías en [...]”, op. cit., p. 69. *Gazeta de Madrid*, 60, 18 de junio de 1790, pp. 507-508. Nuestro agradecimiento a Francisco José Pérez Fernández por habernos remitido a la existencia de este documento.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ Werner THOMAS, *Los protestantes y [...]*, op. cit., p. 633.

Lo que queda por hacer. Perspectivas de investigación para un tema abierto

A tenor de lo expuesto en las páginas anteriores queda patente que las transgresiones en materia religiosa, y en concreto, la introducción de protestantes en unas colonias que a priori debían ser un ejemplo de una colonización católica, propia de un soberano abanderado del catolicismo, estuvieron a la orden del día.

Sin embargo, aún queda mucho por saber al respecto, especialmente ante el desequilibrio que hemos apreciado entre unas abundantes referencias al fenómeno entre la correspondencia mantenida por los responsables de la empresa colonizadora, que contrasta, de forma notable, con la inexistencia de procesos abiertos al respecto por el tribunal de la Inquisición de Córdoba. Esta circunstancia nos lleva a plantearnos la necesidad de mirar a otras fuentes documentales, hasta ahora inéditas para nuestro caso de estudio o apenas trabajadas, que, sin duda, nos podrán ofrecer mayores respuestas.

En este sentido, nos encontramos todavía necesitados de un estudio en profundidad de escrituras conservadas en los protocolos notariales de las localidades de estudio, caso de testamentos o inventarios de bienes, los cuales, a pesar de que en el siglo XVIII, especialmente en cuanto a los primeros se refiere, redujeron de forma considerable las referencias en relación a la religiosidad¹⁴⁶, representan una fuente fundamental para constatar el grado de piedad de sus protagonistas¹⁴⁷, aún cuando sería recomendable, como García Cárcel señaló en su momento, completar la posible información extraída de ellos con otras fuentes paralelas¹⁴⁸. Pero en todo caso, su análisis podría abrirnos nuevas vías de investigación por las que seguir, como se ha advertido de trabajos acometidos en otros ámbitos con fuerte presencia protestante en tiempos coetáneos, como Cádiz, los cuales han puesto de manifiesto la existencia de notables diferencias en las fórmulas utilizadas en las declaraciones y cláusulas testamentarias respecto a los católicos¹⁴⁹.

Todavía queda mucho por saber también con relación a la circulación de libros prohibidos, otro camino que podría aportarnos significativa información referente al peso real que el protestantismo tuvo en las colonias carolinas.

Los estudios acometidos hasta el momento, nunca de forma específica, sino dentro de la materia religiosa, nos hablan de la introducción de libros prohibidos por la Inquisición en las Nuevas Poblaciones, pero circunscribiéndolos a traducciones vernáculas –principalmente en francés– del Antiguo y Nuevo Testamento, lo que a su vez ha sido utilizado como un argumento para justificar la gran religiosidad de los colonos¹⁵⁰, mientras que en la constatación de casos que a priori sí evidenciarían la

¹⁴⁶ Teófanos EGIDO, “La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)”, en VV.AA., *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid, Universidad Complutense, Madrid, 1990, tomo I, pp. 786-790.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 789.

¹⁴⁸ Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, R. 1984. “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen. (Aproximación metodológica)”, en VV.AA., *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, volumen II, pp. 115-124.

¹⁴⁹ Arturo MORGADO GARCÍA, “Extranjeros y heterodoxias [...], op. cit., p. 560.

¹⁵⁰ Adolfo HAMER FLORES, “Un acercamiento al [...], op. cit., p. 95; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado en [...], op. cit., p. 169; IDEM, “Estado, Iglesia y [...], op. cit., p. 129.

existencia de una clara transgresión religiosa, como el hallazgo de los dos libros luteranos propiedad del colono Federico Filter, localizados por el capellán mayor de La Carlota en 1770, en el instante de su fallecimiento, ha sido explicado por la historiografía con el argumento de que el colono los había mantenido en su poder tras su conversión al catolicismo pero sin ninguna otra intención y sin atribuirlo a una posible conversión ficticia¹⁵¹. ¿Pero fue así de forma exclusiva? Se trata de un camino por el que en otros espacios geográficos, como Canarias, sí se han mostrado algunos resultados del peso del protestantismo en dicha área¹⁵² y por el que se podría avanzar aún de forma notable.

Conclusiones

A tenor de nuestro estudio, queda puesto de manifiesto que el proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía distó mucho, en realidad, de ser un proceso repoblador exclusivamente católico, como se había planteado en su diseño.

La repoblación de Carlos III, por tanto, también distó mucho del planteamiento ideal en su puesta en marcha, como sucedió con otros objetivos de la colonización, como la voluntad de convertirse en un ejemplo del fomento de la agricultura o la manufactura, por ejemplo.

Muy diversos fueron los puntos en materia religiosa que se incumplieron respecto a lo señalado en su día en el fuero de población de julio de 1767, siendo uno de ellos, el principal: el que los extranjeros que se establecieran en las colonias fueran católicos, dando pie a la introducción de un nada desdeñable número de colonos protestantes, que aún cuando en valores absolutos no sea ni mucho menos un porcentaje muy elevado, el simple hecho de que se produjera no solo la entrada en las cajas de recepción, sino el asentamiento en las colonias de calvinistas y luteranos indica que el proyecto fracasó, en cierto modo, en sus objetivos iniciales.

Por otra parte, los números de los que habla la correspondencia de los responsables de la colonización o la promulgación de la instrucción de 1770 nos muestran que el proceso de abjuración y conversión de los protestantes descubiertos, a los que se permitió permanecer en las colonias, una vez abrazado el catolicismo, no debe tomarse como un éxito al pie de la letra, como algunos autores han considerado¹⁵³, puesto que por el contrario, ya nos deja entrever la existencia de una clara transgresión e incumplimiento del requisito religioso.

¹⁵¹ Adolfo HAMER FLORES, “Un acercamiento al [...], op. cit., p. 95; Rafael VÁZQUEZ LESMES, “Iglesia-Estado en [...], op. cit., p. 169. Ambos autores llegan a hablar de otro caso similar protagonizado por una abjurada en el que llegan a reconocer que ante las dudas despertadas en la Inquisición, llevó a ser interrogada por la posesión de un libro que se consideraba luterano.

¹⁵² Manuel ARANDA MENDÍAZ, “Intolerancia y vida cotidiana en la Inquisición canaria durante el reinado de Carlos III”, en José Antonio ESCUDERO (dir.), *Intolerancia e Inquisición* [...], op. cit., tomo II, p. 405.

¹⁵³ Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, “Organización eclesiástica y [...], op. cit., p. 61. Observamos que es una constante, por parte de la historiografía, el empeño por intentar señalar que el problema del protestantismo se erradicó de raíz en las Nuevas Poblaciones. Véase, también, Manuel B. GONZÁLEZ MONTES, “De la Inquisición [...], op. cit., p. 124.

Es cierto, no obstante, que todavía hay que profundizar por otras vías, para poder realmente intentar conocer hasta qué punto dicho proceso de conversión fue real, algo que resulta dudoso en gran medida, al menos en muchos de los casos.

Tampoco creemos, como ha llegado a manifestar algún historiador, que la tolerancia con el protestantismo estuviese vinculada al hecho de que en realidad la gran preocupación de Olavide era que se hiciera público su modo de pensar, y de ahí que su verdadero problema en materia religiosa fuese el enfrentamiento con los capuchinos¹⁵⁴. A nuestro entender, y como consideramos hemos podido advertir, este hecho se encuadra más en una actitud generalizada y compartida en toda la Monarquía en estos instantes del siglo XVIII, ante un control social menos rígido por parte de la Inquisición, para el que la herejía por la práctica del protestantismo, por otra parte, y de forma paradójica en una Monarquía tildada como católica, no fue el principal motivo de presión.

Mientras, aunque existió una mayor proporción de casos detectados de protestantismo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, a diferencia de lo manifestado por algunos autores no se puede hablar de que estos se produjeran en dicho ámbito con exclusividad¹⁵⁵, puesto que también en alguna ocasión hemos hallado menciones a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, debiéndose, quizás, atender a cuestiones tangenciales en las colonias de Andalucía, como el déficit de clérigos que compartieran procedencia con los colonos y por tanto, con dificultades para entender su idioma, lo que sin duda, en cierta medida pudo incidir en que la atención espiritual fuera más laxa en dicho espacio.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 125-126.

¹⁵⁵ José Luis RUIZ VERA, “Situación eclesiástica en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en 1781, a través de una carta de don Juan Lanes y Duval, capellán mayor de La Carolina (Jaén)”, en Miguel AVILÉS, Guillermo SENA (eds.), *Carlos III y [...]*, op. cit., tomo III, p. 185.